

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
2026 - 2029

**Sindicato de Empresa Finning Servicios
Especializados S.A.**

Abril 2026

ÍNDICE

PRIMERA:	INCREMENTO DE SUELDOS BASE
SEGUNDA:	REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE
TERCERA:	GRATIFICACIÓN GARANTIZADA
CUARTA:	ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN Y TELETRABAJO
QUINTA:	VIÁTICOS PASAJES
SEXTA:	ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN
SÉPTIMA:	AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS
OCTAVA:	AGUINALDO DE NAVIDAD
NOVENA:	BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL
DÉCIMA:	PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL
DÉCIMO PRIMERA:	COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO
DÉCIMO SEGUNDA:	PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMO TERCERA:	INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO
DÉCIMO CUARTA:	CELEBRACIONES
DÉCIMO QUINTA:	PERMISOS ESPECIALES
DÉCIMO SEXTA:	SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN
DÉCIMO SÉPTIMA:	BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO
DÉCIMO OCTAVA:	CUOTA MORTUORIA
DÉCIMO NOVENA:	BONO DE ESCOLARIDAD
VIGÉSIMA:	AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES(AS)
VIGÉSIMO PRIMERA:	CURSO DE CAPACITACIÓN
VIGÉSIMO SEGUNDA:	PRÉSTAMO POR EMERGENCIA




VIGÉSIMO TERCERA:	CORPORACIÓN DE BIENESTAR
VIGÉSIMO CUARTA:	FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR
VIGÉSIMO QUINTA:	VACANTES
VIGÉSIMO SEXTA:	SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL
VIGÉSIMO SÉPTIMA:	RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL
VIGÉSIMO OCTAVA:	BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO
VIGÉSIMO NOVENA:	BONO OPERADOR EQUIPOS MINEROS
TRIGÉSIMO:	BONOS DE EMERGENCIA CLIMÁTICA
TRIGÉSIMO PRIMERA:	TRABAJO EN FESTIVOS ESPECIALES
TRIGÉSIMO SEGUNDA:	ASIGNACIÓN TURNO NOCHE
TRIGÉSIMO TERCERA:	BONO ACLIMATACIÓN
TRIGÉSIMO CUARTA:	BONO TRASLADO FAENA
TRIGÉSIMO QUINTA:	PREMIO CERTIFICACIÓN EN EQUIPOS CATERPILLAR
TRIGÉSIMO SEXTA:	PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL
TRIGÉSIMO SÉPTIMA:	PRÉSTAMO FLEXIBLE
TRIGÉSIMO OCTAVA:	BONO POR RESULTADOS
TRIGÉSIMO NOVENA:	BONO DE PRÁCTICAS PRODUCTIVAS
CUADRAGÉSIMA:	BONO RIESGOS OPERACIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS
CUADRAGÉSIMO PRIMERA:	BONO DE PRODUCTIVIDAD POR ÚNICA VEZ Y SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO
CUADRAGÉSIMO SEGUNDA:	BONO ESPECIAL DE PERMANENCIA POR ÚNICA VEZ Y SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO
CUADRAGÉSIMO TERCERA:	BONO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ANTICIPADA POR ÚNICA VEZ Y SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO
CUADRAGÉSIMO CUARTA:	PRÉSTAMO BLANDO
CUADRAGÉSIMO QUINTA:	TRABAJADORES(AS) AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS




CUADRAGÉSIMO SEXTA:

ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL
PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA:

INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS

CUADRAGÉSIMO OCTAVA:

PAGO SINDICATOS

CUADRAGÉSIMO NOVENA:

VIGENCIA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2026 - 2029

En Antofagasta, a 10 de abril de 2026, entre **Finning Chile S.A.**, Rut 91.489.000-4, representada para estos efectos por don José Patricio Maraboli Carrasco, cédula de identidad N°15.611.789-7, en su calidad de Director de Recursos Humanos FinSA y don Adolfo Zumarán Naranjo, cédula de identidad N°11.378.426-1, en su calidad de Gerente de Relaciones Laborales, todos domiciliados en Av. Pedro Aguirre Cerda N°7798, Antofagasta, por una parte y, por la otra, el **Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A.**, RSU N°02010536, representada para estos efectos por su Directorio integrado por los señores Claudio Ruiz Unión, cédula de identidad N°12.422.236-2, en su calidad de Presidente, Héctor Nilo Nilo, cédula de identidad N°15.975.453-7, en su calidad de Secretario, Daniel Cortés Carroza, cédula de identidad N°20.683.603-2, en su calidad de Tesorero y don Jonathan Carvajal Cruz, cédula de identidad N°18.235.530-5, en su calidad de Director, todos domiciliados en Av. Pedro Aguirre Cerda N°7798, Antofagasta, quienes en representación de los Trabajadores(as) que se indican en el Anexo N°1 convienen en suscribir el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo, en adelante e indistintamente "el Convenio Colectivo".

PRIMERA: INCREMENTO DE SUELDOS BASE

Para todos los Trabajadores(as) que hubieren suscrito el presente Convenio Colectivo, la empresa incrementará los sueldos base mensual en un monto igual a \$105.000.- brutos.

Este incremento se realizará por una sola vez en el mes de abril de 2026.

SEGUNDA: REAJUSTABILIDAD DE SUELDOS BASE

Trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo, los sueldos base vigentes a esta fecha se reajustarán en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en el trimestre inmediatamente anterior.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el trimestre siguiente.

Como consecuencia de lo anterior, el primer reajuste corresponderá aplicarlo el día 1 de julio de 2026, en la forma ya señalada.

INEC Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

Calculadora IPC

Calculadora IPC es una aplicación desarrollada por el Instituto Nacional de Estadísticas que permite calcular la tasa de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre dos periodos. Adicionalmente, a través de esta herramienta es posible actualizar valores monetarios expresados en pesos, utilizando la variación oficial del período.

Ingrese el Valor Monetario: en el caso de encontrarlos, e ingrese los precios para su actualización.

Periodo de Cálculo

Inicio:

Termino:

Valor a Ajustar:

Variación del Periodo

Septiembre 2025 a Diciembre 2025

0,1 %

Note: Indistintamente se realizó el cálculo con 12 decimales y los resultados se redondearon considerando a los ceros empalmados para fines de exactitud. La variación presentada es a un decimal, y a que la variación oficial del índice base es a un decimal.

TERCERA: GRATIFICACIÓN GARANTIZADA

De conformidad a la facultad que se entrega a las partes en el Artículo 46 del Código de Trabajo, se acuerda que anualmente se pagará a cada Trabajador(a) una gratificación bruta garantizada equivalente al 25% de lo devengado por el Trabajador(a) en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, ello con un tope equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. La Gratificación se pagará anticipando mensualmente un doceavo del monto resultante del cálculo anterior, juntamente con la remuneración del mes correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, no serán aplicables las normas supletorias establecidas en los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo, por ser lo pactado un monto igual o superior a los mecanismos establecidos en dichos artículos.

Ante un eventual cambio en el sistema de participación de los Trabajadores(as) en las utilidades de las empresas en que se desempeñan, que se establezca por la ley, por orden de la autoridad legalmente constituida o modificaciones administrativas futuras, que impliquen un monto mayor por concepto de gratificación legalmente garantizada, la Empresa pagará dichas diferencias, en los montos y formas que se exigen por ley.

CUARTA: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN Y TELETRABAJO

La empresa pagará mensualmente, a partir del 1 de abril de 2026, a cada Trabajador(a) con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Movilización por un monto de \$62.643.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente. Aquellos Trabajadores(as) que tengan asignado un vehículo en forma permanente no tendrán derecho a esta asignación.

Respecto de aquellos Trabajadores(as) que pacten individualmente con la Empresa la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, la presente asignación de movilización se modificará y distribuirá, otorgando una Asignación de Movilización ascendente a la suma de \$47.643.- para cubrir los gastos de movilización del Trabajador(a) y una Asignación de Teletrabajo ascendente a la suma de \$15.000.- para compensar todos los gastos en que pudiera incurrir el Trabajador(a) con ocasión del teletrabajo y los costos de operación y funcionamiento de equipos necesarios para dicha modalidad. Estos valores se pagarán en proporción a los días efectivamente trabajados en el mes correspondiente. Aquellos Trabajadores(as) que tengan asignado un vehículo en forma permanente, y que pacten teletrabajo, sólo percibirán la asignación de teletrabajo previamente expuesta.

La forma de pago de las asignaciones señaladas en párrafo anterior será implementada a partir de la fecha en que el Trabajador(a) asignado por la Empresa a la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo acepte y firme el anexo de acuerdo sobre esta modalidad de trabajo.

El monto señalado en el primer párrafo se reajustará trimestralmente en el porcentaje de variación del IPC habido en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de reajuste. El primer reajuste se aplicará en julio de 2026 sobre el monto de la asignación de movilización y teletrabajo vigente a la fecha de suscripción del presente instrumento colectivo y de acuerdo con el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de abril a junio de 2026. Ahora bien, en aquellos casos que pacte la modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo, el monto reajustado que se deba distribuir entre ambas asignaciones (movilización y trabajo a distancia o teletrabajo) siempre considerará el valor de la Asignación de Teletrabajo fijo en \$15.000.-

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

QUINTA: VIÁTICO PASAJES

Los Trabajadores(as) que laboren en forma permanente en contratos mineros, bajo el régimen de jornadas excepcionales de trabajo y descanso, recibirán un viático para pasajes por un monto mensual de hasta \$80.000.- líquidos mensuales, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- m 6m7
1. Residir fuera de la ciudad en donde esté ubicado el contrato minero, del que formen parte de su dotación permanente.
 2. Registrar un 100% de asistencia en el mes respectivo (on-off).
 3. El viático pasajes no es acumulable de un mes para otro.
 4. No percibir ningún beneficio ni concepto por compra o reembolso de gastos de pasajes por parte de la Empresa.
 5. El pago se realizará previa rendición del gasto en pasajes a través de la plataforma corporativa creada para ello, actualmente CONCUR.
 6. Para el caso de Trabajadores(as) nuevos, el viático pasajes solo aplica cuando concreten su ingreso efectivo al contrato, por lo tanto, no aplica para los periodos de inducción y/o capacitación.
- 18

Todo lo relativo al otorgamiento del viático pasajes, incluyendo los requisitos, roles y responsabilidades, definiciones y modalidad de pago, se encontrarán contenidos en un Procedimiento que se elaborará para estos efectos, el que será debidamente comunicado a los Trabajadores(as).

El beneficio de Viático Pasajes comenzará a otorgarse el 1 de septiembre de 2026, cuyo monto no estará afecto a reajustes, y bajo las condiciones existentes en el Procedimiento correspondiente.

SEXTA: ASIGNACIÓN DE ALIMENTACIÓN

La empresa pagará mensualmente a cada Trabajador(a) con contrato de trabajo de duración indefinida una Asignación de Alimentación por un monto de \$155.867.- Este valor se pagará en proporción a los días efectivamente trabajados por cada Trabajador(a) en el mes correspondiente y se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que el sueldo base, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste se aplicará en el mes de julio de 2026 en el porcentaje de variación del IPC habido durante los meses de abril a junio de 2026.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el periodo siguiente.

Los Trabajadores(as) que se desempeñen en alguna faena o centro de trabajo en la que les sea proporcionado el servicio de alimentación sin costo para el Trabajador(a), no tendrán derecho a percibir el pago de esta asignación.

La empresa velará porque los Trabajadores(as) afectos al presente Convenio Colectivo que se desempeñen en Contratos Mineros cuenten con suministro de agua caliente, te, café, azúcar y porque exista la implementación necesaria en las dependencias donde los Trabajadores(as) realicen sus colaciones.

SÉPTIMA: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

La empresa pagará a todo Trabajador(a) un Aguinaldo de Fiestas Patrias por un valor de \$500.000.- brutos, en los términos descritos en la presente cláusula a partir de septiembre 2026.

Este aguinaldo se pagará a más tardar el día 15 de septiembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

Serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Fiestas Patrias que, a la fecha de pago, tengan al menos tres meses de antigüedad como Trabajador(a) en Finning, que su contrato de trabajo se encuentre vigente y que dicho contrato tenga duración indefinida.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, y por la naturaleza jurídica del mismo, los Trabajadores(as) y la empresa dejan

expresa constancia que el monto que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

En el mes de septiembre de cada año se reajustará este beneficio en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en los 12 meses inmediatamente anteriores. En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

El primer reajuste se aplicará en el mes de septiembre de 2027.

OCTAVA: AGUINALDO DE NAVIDAD

La empresa pagará a todo Trabajador(a) un Aguinaldo de Navidad por un valor de \$700.000.- brutos, en los términos descritos en la presente cláusula, a partir de diciembre 2026.

Este aguinaldo se pagará a más tardar el día 15 de diciembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

Serán requisitos esenciales para recibir el Aguinaldo de Navidad que, a la fecha de pago, tengan al menos tres meses de antigüedad como Trabajador(a) en Finning, que su contrato de trabajo se encuentre vigente y que dicho contrato tenga duración indefinida.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, y por la naturaleza jurídica del mismo, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

En el mes de diciembre de cada año se reajustará este beneficio en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en los 12 meses inmediatamente anteriores. En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

El primer reajuste se aplicará en el mes de diciembre de 2027.

NOVENA: BONIFICACIÓN DE FERIADO ANUAL

La empresa pagará a cada Trabajador(a) con contrato de duración indefinida un Bono de Vacaciones en las siguientes condiciones:

- a) Su monto será de \$660.000.- brutos y se pagará en el mes en que un Trabajador(a) haga uso de vacaciones por un período igual o superior a diez (10) días hábiles continuos.
- b) Esta bonificación se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se haga uso de este derecho.
- c) Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo los Trabajadores(as) podrán percibir un máximo de tres (3) bonificaciones, una por año, correspondiendo cada una de ellas a los años 2027, 2028 y 2029, respectivamente.
- d) Si producto de las necesidades de la operación un Trabajador(a) necesitase tomar 2 veces vacaciones al año y en ambos casos tuviere la duración mínima indicada en la letra a) anterior, tendrá derecho a recibir el bono en las dos ocasiones. No obstante, se le computará el segundo de ellos como anticipo del bono correspondiente al año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, ningún Trabajador(a) podrá recibir como anticipo más de 1 bono en el año por este concepto. Asimismo, la posibilidad de gozar dos veces en el año de esta bonificación y de que la segunda se reciba como anticipo de la bonificación año siguiente, sólo podrá producirse en los años 2027 y 2028.

Los Trabajadores(as) sujetos a un sistema excepcional de distribución de jornada laboral y descansos - 7x7 (día) y 7x7/8x6 (día y noche) - podrán optar al pago de hasta dos bonos de vacaciones por año calendario bajo las siguientes condiciones:

- i. Hacer uso de vacaciones por un período igual a 10 días hábiles continuos de feriado o por un período igual a un múltiplo de 10 días hábiles continuos de feriado en un mismo año calendario.
- ii. Los períodos de vacaciones en un año calendario deben tener una diferencia entre ellos de a lo menos 6 meses.
- iii. Podrán optar al pago de un máximo de dos (2) bonos de vacaciones por año calendario durante la vigencia del presente instrumento colectivo, es decir los años 2027, 2028 y 2029, siempre que cumplan con los demás requisitos aquí establecidos.
- iv. El segundo bono anual de vacaciones, que se otorga bajo las condiciones señaladas en la letra a) anterior, no es acumulable durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una o dos veces al año, según corresponda, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

En el mes de enero de cada año se reajustará este beneficio en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, en los 12 meses inmediatamente anteriores. El primer reajuste se aplicará en el mes de enero de 2028.

DÉCIMA: PRÉSTAMO POR FERIADO ANUAL

La empresa otorgará al Trabajador(a) que lo solicite al momento de hacer uso de su feriado legal anual, por un mínimo de diez (10) días hábiles continuos, un préstamo por un monto equivalente a \$460.000.-, monto que no estará afecto a reajustes.

Los Trabajadores(as) que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en diez cuotas iguales y sucesivas, a contar del mes siguiente al reintegro a sus labores, sin intereses ni reajustes, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrega de este préstamo, el Trabajador(a) que lo solicite deberá firmar un documento o aprobar la solicitud a través de los medios electrónicos dispuestos por la empresa para administrar este beneficio, en que refleje el préstamo y en que consten los términos del mismo, su forma de pago, las referidas autorizaciones de descuento de remuneraciones u otros haberes y las demás condiciones indicadas en esta cláusula.

En caso de término de la relación laboral, por cualquier causa, el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por los Trabajadores(as) para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al Trabajador(a) al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los Trabajadores(as) podrán percibir a contar del mes de enero de 2027 un máximo de tres (3) préstamos, uno por año, correspondiendo cada uno de ellos a los años 2027, 2028 y 2029, respectivamente.

Para los Trabajadores(as) que se desempeñen en Punta Arenas, este beneficio se incrementará en un 100% respecto de su monto.

DÉCIMO PRIMERA: COMPENSACIÓN DE FERIADO PROGRESIVO

Finning Chile S.A., en abril de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo, es decir en abril de los años 2027, 2028 y 2029, realizará un proceso de compensación de vacaciones a los Trabajadores(as), considerando aquellos días de vacaciones devengadas que pueden ser objeto de pago por parte del Empleador, esto son, los días progresivos.

De acuerdo con lo que indica la ley laboral, siendo de cargo del Trabajador(a) los impuestos y las cotizaciones previsionales que correspondan por este pago.

En consecuencia, la empresa, podrá compensar con motivo de la suscripción del presente instrumento colectivo, hasta un máximo de \$500.000.- brutos por concepto de feriado progresivo.

DÉCIMO SEGUNDA: PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO

El Trabajador(a) tendrá derecho a percibir un Premio por los montos y con los topes que más abajo se indican, cada vez que cumpla los siguientes años de antigüedad.

AÑO	PREMIO	TOPE
5 años 0 meses	½ Sueldo Base Mensual	35 UF
9 años 11 meses	1 Sueldo Base Mensual	70 UF
14 años 11 meses	1 ½ Sueldo Base Mensual	105 UF
19 años 10 meses	2 Sueldo Base Mensual	140 UF
24 años 10 meses	2 ½ Sueldo Base Mensual	175 UF
29 años 09 meses	3 Sueldo Base Mensual	210 UF
34 años 09 meses	3 ½ Sueldo Base Mensual	245 UF
39 años 08 meses	4 Sueldo Base Mensual	280 UF
44 años 08 meses	4 ½ Sueldo Base Mensual	315 UF

El primer tramo de la tabla, esto es, el pago del premio correspondiente a los 5 primeros años de antigüedad considerará un pago mínimo al Trabajador(a) equivalente a 20UF, vigente desde septiembre de 2026.

Los referidos premios se liquidarán en cuotas mensuales iguales y sucesivas de ½ Sueldo Base Mensual o 35UF según corresponda, a partir del mes en que se hayan alcanzado las antigüedades indicadas en la escala precedente.

El valor de este premio se incluirá en la liquidación de remuneraciones del respectivo mes, teniendo el carácter de imponible y tributable.

Para los Trabajadores(as) que se desempeñan en los cargos de Ingeniero de Ventas de Equipos, Representante de Ventas de Repuestos y Servicios y, en general todo el personal que adicional a su sueldo base perciban comisiones, se les considerará para el efecto exclusivo de calcular el premio que les corresponda bajo esta cláusula, su último sueldo base mensual más el promedio de las comisiones percibidas en los últimos tres (3) meses anteriores al mes en que alcancen la antigüedad antes indicada. En todo caso, el premio que les correspondiere se encontrará sujeto a los mismos topes y forma de pago señalados en los párrafos anteriores.

Teniendo presente que este premio es de carácter esporádico, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los Trabajadores(as) con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

DÉCIMO TERCERA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

La Empresa pagará una indemnización por Años de Servicio de acuerdo con las siguientes normas.

13.1.- Indemnización en Caso de Jubilación / Pensión: El Trabajador(a) que, cumpliendo los requisitos de la presente cláusula, se acoja a pensión de vejez (anticipada o no) y/o a pensión de invalidez (total o parcial, definitiva o transitoria), conforme a las normas del DL 3.500 de 1980, y que además se retire de la empresa por renuncia voluntaria a la misma, tendrá derecho a una indemnización convencional de un monto igual a un mes de su último sueldo base por cada año de servicio y fracción del mismo.

Igual beneficio se otorgará a aquellos Trabajadores(as) que obtengan una pensión de invalidez, total o parcial, de conformidad a las normas de la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se retiren de la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

En el caso de aquellos Trabajadores(as) que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

Adicionalmente, la empresa pagará las siguientes cantidades con relación a los años de servicio en la empresa del Trabajador(a) que se acoge a pensión, cuyos nuevos montos regirán a partir de septiembre de 2026 y que no estarán afectas a reajustes.

De 10 a 14 años	\$ 7.014.694.-
De 15 a 19 años	\$ 7.646.349.-
De 20 a 24 años	\$ 9.142.375.-
De 25 a 29 años	\$11.369.789.-
De 30 a 34 años	\$13.497.468.-
De 35 a 39 años	\$15.824.619.-
De 40 o más años	\$17.825.000.-

Para acogerse a este beneficio de Indemnización en Caso de Pensión, el Trabajador(a) respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos, según el caso en que se encuentre.

El beneficio de la Indemnización por pensión de vejez no anticipada se pierde si sesenta (60) días corridos después de cumplir 60 años la mujer y 65 años el hombre, no presenta su expediente de jubilación y si la decisión de acogerse a pensión de vejez no anticipada no lo comunica por escrito a la empresa con treinta (30) días de anticipación a las fechas antes indicadas, conjuntamente con su carta de renuncia voluntaria debidamente ratificada ante notario.

De acuerdo con lo establecido anteriormente, toda persona que desee acogerse al Beneficio de Indemnización por jubilación/pensión, requerirá acreditar una antigüedad mínima en la empresa de diez (10) años continuos.

Sólo con el acuerdo previo de la gerencia respectiva y la aprobación final por parte de RRHH, se podrá postergar la fecha de renuncia y de aplicación de los beneficios señalados en este punto por parte del trabajador, una vez que cumpla con alguno de los requisitos que le permitan pensionarse, de lo que deberá quedar registro escrito en la carpeta del Trabajador(a).

13.2.- Indemnización en caso de Despido: Se pagará en caso de que el contrato de trabajo termine por despido, siempre y cuando la causal de despido invocada por la empresa en la respectiva carta de despido sea alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo (desahucio escrito del empleador o necesidades de la empresa). El monto de la indemnización será de un mes de la última remuneración mensual devengada por el Trabajador(a) por cada año de servicio y fracción del mismo.

En el caso de aquellos Trabajadores(as) que perciban comisiones por venta o cobranza se les considerará para este efecto su último sueldo base más el promedio de las comisiones pagadas durante los últimos tres (3) meses.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, para los efectos del cálculo de la última remuneración mensual devengada por el Trabajador(a) se excluirán los pagos de asignación familiar legal, pagos por horas extraordinarias y todo beneficio o asignación que se otorgue en forma esporádica o por una sola vez al año.

Esta indemnización es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que la empresa deba pagar con ocasión del término de las funciones de un Trabajador(a).

13.3.- Cupos por Renuncia Voluntaria:

- a) Los Trabajadores(as) afectos al presente Convenio Colectivo con 10 o más años de antigüedad que renuncien a la Empresa, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio que se pagará a dicho Trabajador(a) dentro del límite de cálculo establecido en los artículos 163 y 172 del Código del Trabajo, esto es, con un límite máximo de 330 días de remuneración y sin el tope de las 90 UF, en el evento que cumplan los requisitos y calidades que se pasan a referir.

En cada año de vigencia del presente convenio, a contar del mes de enero de 2027, sólo podrán acogerse a este beneficio un máximo anual de tres (3) Trabajadores(as) afectos al presente convenio colectivo, previa postulación que será evaluada y determinada por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará la directiva sindical en conjunto con la empresa.

- b) Además, las partes acuerdan que habrá un (1) cupo adicional a los tres mencionados anteriormente, destinado exclusivamente a los Trabajadores(as) que tengan un mínimo de 20 años de antigüedad. Para todos los efectos, este cupo adicional se regirá por los términos de la presente cláusula, salvo en lo indicado en la parte final del primer párrafo: no les será aplicable el tope de los 330 días de remuneración ni el de las 90 UF, por lo que la indemnización se calculará y pagará sin consideración de ambos topes.

En caso de un mayor número de postulantes que cupos anuales disponibles, se privilegiará la antigüedad en la empresa y de existir igualdad, se asignarán los cupos a los Trabajadores(as) con mayor antigüedad en el Sindicato.

Los cupos solo podrán utilizarse en cada año de vigencia de este instrumento colectivo y podrán distribuirse de manera equitativa por cada trimestre calendario, sumando así el máximo anual de cuatro (4) por cada año de vigencia de este instrumento, por lo que, si no se invocan en el año respectivo, caducan y no podrán acumularse de un año a otro.

13.4.- Incompatibilidad: Son incompatibles entre sí las indemnizaciones por pensión y las correspondientes a renuncia voluntaria. Además, el Trabajador(a) que pudiendo haberse acogido a Jubilación no lo hiciere, o no hubiese realizado las gestiones señaladas en el inciso final del punto 13.1 y, a consecuencia de ello, perdiera el derecho a Indemnización por esa causa, no podrá posteriormente cobrar indemnización por retiro voluntario.

DÉCIMO CUARTA: CELEBRACIONES

14.1. Fiestas Patrias: La empresa, en el mes de septiembre de cada año organizará y financiará la celebración de las Fiestas Patrias para los Trabajadores(as) vigentes y afiliados a esta organización sindical.

14.2 Fiesta de Navidad: La empresa, en los meses de noviembre o diciembre de cada año organizará y financiará la celebración de la Navidad en beneficio de los hijos de los Trabajadores(as) vigentes y afectos a esta organización sindical de hasta 12 años de edad, ocasión en la que se hará entrega de un regalo a los menores de hasta 12 años de edad.

14.3 Día de la Empresa: Con motivo de la conmemoración del día de la empresa, ésta organizará para los socios vigentes de esta organización sindical una celebración en el mes de noviembre o diciembre de cada año, ocasión en la que la compañía entregará premios a los Trabajadores(as) que durante el año cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 o 50 años de servicio. Adicionalmente, por esta misma causa, en el mes de noviembre de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo, la empresa otorgará un día adicional de

vacaciones a cada Trabajador(a) con contrato de trabajo de duración indefinida afiliado a esta organización sindical.

14.4 Día del Trabajador: La empresa otorgará por única vez, en el mes de abril de cada año de vigencia del Convenio Colectivo (años 2027, 2028 y 2029), un aporte al sindicato ascendente a la suma única de \$8.000.000.-, la que no estará afectada a reajustes. Lo anterior, con el solo propósito de apoyar la conmemoración del Día del Trabajador que organice y realice la propia organización sindical.

Con todo, en caso de no poder realizarse las celebraciones previamente señaladas, por motivos de alerta sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, la Empresa, en conjunto con el Sindicato, convendrán la forma de compensar a cada Trabajador(a) afecto al presente instrumento colectivo la no realización de dichas celebraciones. Esto, con excepción del aporte al sindicato relacionado con el Día del Trabajador.

DÉCIMO QUINTA: PERMISOS ESPECIALES

15.1.- Permiso Matrimonial: El Trabajador(a) que, durante la vigencia del presente instrumento colectivo, contraiga Matrimonio, o Acuerdo de Unión Civil, tendrá derecho a cinco (5) días hábiles de permiso con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que deberá solicitarse y utilizarse antes de transcurridos 90 días de la fecha del respectivo matrimonio. El Trabajador(a) deberá acreditar esta circunstancia con la presentación de los documentos que certifiquen la celebración del matrimonio o AUC, dentro de los 30 días siguientes a la celebración del mismo.

El permiso de cinco (5) días hábiles se aumentará a siete (7) días hábiles para los Trabajadores(as) afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

15.2.- Permiso de Natalidad: Con motivo del nacimiento de un hijo(a) del trabajador, la empresa otorgará cinco (5) días de permiso, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha de nacimiento.

El permiso de cinco (5) días se aumentará a siete (7) para los Trabajadores afectos de jornadas excepcionales 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

El Trabajador deberá acreditar esta circunstancia con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo(a).

Adicionalmente, en caso de acreditarse el nacimiento, la empresa pagará al Trabajador afecto un bono ascendente a la suma de \$50.000.- brutos, monto que no estará afecto a reajustes, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del certificado emitido por el Registro Civil.

15.3.- Permiso por Defunción: En el caso del fallecimiento de un hijo(a), el Trabajador(a) tendrá derecho a diez (10) días hábiles de permiso pagado; y en el caso del fallecimiento de un hijo en periodo de gestación, del cónyuge o conviviente civil, el permiso será de siete (7) días hábiles. En todos estos casos, la cantidad de días de permiso estará sujeta a lo que señale la ley en el futuro.

Tratándose del fallecimiento del padre, madre o hermano del Trabajador(a), se le concederá un permiso de cuatro (4) días hábiles con goce de remuneración, o la cantidad de días de permiso que señale la ley en el futuro, el que para los casos señalados en el presente párrafo se aumentará a:

- Cinco (5) días hábiles para los Trabajadores(as) que se desempeñen en una jornada ordinaria de trabajo (5x2), los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.
- Siete (7) días hábiles para los Trabajadores(as) que se desempeñen en una jornada excepcional 7x7 o 7x7 y 8x6, los que serán imputables a los que señale la ley en el futuro si la cantidad de días de permiso se incrementan.

Este permiso deberá solicitarse antes de transcurridas 48 horas de ocurrido el fallecimiento. Asimismo, el Trabajador(a) deberá acreditar estas circunstancias con el respectivo certificado emitido por el Registro Civil, dentro de los 30 días siguientes a la defunción respectiva.

Adicionalmente, en caso de acreditarse el fallecimiento del o la cónyuge, conviviente civil, hijo(a), hijo(a) en período de gestación, padre o madre del trabajador, la empresa pagará al Trabajador(a) afecto un bono ascendente a la suma de \$430.000.- brutos, monto que no estará afecto a reajustes, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del certificado emitido por el Registro Civil.

Los permisos regulados en la presente cláusula se imputan a los que establece la legislación laboral vigente.

15.4.- Permiso Administrativo: Los Trabajadores(as) que se desempeñan en jornada ordinaria (5x2) tendrán derecho hasta tres (3) días de permiso en el año calendario, con goce de remuneración, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles. Este permiso no puede tomarse el día lunes o viernes para Trabajadores(as) que se desempeñan en jornada ordinaria (5x2), ni antes o después de un día festivo y/o vacaciones.

Este permiso también, por hasta dos (2) días, se hace extensivo para los Trabajadores(as) que se desempeñan en jornadas excepcionales de trabajo, para realizar trámites o gestiones de índole particular ante instituciones o servicios que funcionen en días u horarios hábiles, el que no podrá hacerse efectivo antes o después de vacaciones o en días festivos y fines de semana, del mismo modo al inicio o término del respectivo turno de trabajo.

15.5.- Horas de Trabajo Sindical: El tiempo ocupado por los dirigentes sindicales en actividades relacionadas con su rol de representantes de los Trabajadores(as) no será descontado de sus remuneraciones.

Por su parte, los dirigentes sindicales se comprometen a manejar adecuadamente este beneficio e informar con anticipación a la administración de la empresa, cuando harán uso del mismo, pudiendo exceder eventualmente los límites establecidos por ley.

DÉCIMO SEXTA: SERVICIO DE SALA CUNA Y PERMISO DE ALIMENTACIÓN

La empresa dará cumplimiento a los derechos de protección a la maternidad que establece la normativa laboral vigente, esto es, Servicio de Sala Cuna y Permiso de Alimentación. Para tal efecto, la empresa ha establecido un procedimiento que contempla y asegura la entrega de ambos beneficios y que constituye la base en caso de modificaciones futuras que pueda contemplar la ley.

En efecto, el denominado "Procedimiento de Sala Cuna y Permiso de Alimentación" regula las responsabilidades de la Empresa y las obligaciones de las Trabajadoras para el correcto y eficaz uso de estos beneficios, así como la operativa que los rige previo al inicio del descanso prenatal y al regreso de los descansos maternos correspondientes.

Lo referido al Servicio de Sala Cuna y al Permiso de Alimentación regulados en esta cláusula se hará extensivo también a quien tuviere el cuidado personal, sea el padre, tutor u otra persona, en los términos señalados en la legislación vigente.

DÉCIMO SÉPTIMA: BONIFICACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEL TRABAJO

La Empresa anticipará la remuneración que le corresponda al Trabajador(a) enfermo o accidentado, siempre y cuando haga uso efectivo de reposo, en iguales condiciones como si estuviera en actividad. La enfermedad o accidente se debe acreditar por medio de las respectivas Licencias Médicas siempre que éstas sean autorizadas para efectos del pago del subsidio por parte de la entidad de salud respectiva.

Lo indicado en el primer párrafo solo será aplicable por un período máximo de hasta 90 días, continuos o discontinuos, por cada año calendario de vigencia del presente instrumento colectivo. Del mismo modo, a este

beneficio sólo podrán acceder los Trabajadores(as) que registren una antigüedad igual o superior a un año (1) en la Empresa.

A los valores anticipados por la Empresa por concepto de Anticipos de Subsidio Médico deberá imputarse el subsidio que le corresponda percibir al Trabajador(a) desde su entidad de salud.

Reglas generales de aplicación:

a) **Rechazo de 2 licencias médicas:** cuando dos licencias médicas, consecutivas o no -en un mismo año calendario-, presentadas por el Trabajador(a) sean rechazadas por la respectiva entidad de salud, la Empresa dejará de entregar los anticipos señalados en la presente cláusula. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Trabajador(a) de recurrir contra la resolución de dicho rechazo ante la COMPIN, y en segunda instancia, ante la Superintendencia de Seguridad Social. Por tanto, es acuerdo de las partes entender que el presente beneficio dejará de otorgarse al momento en que la respectiva entidad de salud rechace una segunda licencia médica en un mismo año calendario, con independencia del derecho de apelar ante las entidades ya señaladas. Asimismo, será responsabilidad del Trabajador(a) recurrir ante las instancias correspondientes, por rechazos o reducciones de licencias médicas, gestiones de las que deberá dar cuenta a la Empresa. Para reestablecer este beneficio el Trabajador(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

1. Acreditar que no existe ningún tipo de deuda con la Empresa por el concepto de licencias que provocaron la suspensión de este beneficio, o en su defecto, convenir un acuerdo de pago por las mismas;
2. Que la nueva licencia no tenga relación con aquellas que provocaron la suspensión de este beneficio.

b) **Licencia médica rechazada o reducida:** en estos casos los Trabajadores(as) autorizan expresamente a la Empresa para descontar de sus remuneraciones mensuales, a partir de los 60 días hábiles siguientes al referido rechazo o reducción por parte de la respectiva institución de salud, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la misma.

c) **Instituciones de salud que no cuentan con convenio de pago directo a la Empresa:** los Trabajadores(as) se obligan a restituir a la Empresa el monto de los pagos recibidos en forma directa por parte de la institución de salud respectiva, en un plazo no superior a 30 días de haber recibido dichos pagos. El incumplimiento suspenderá de inmediato la posibilidad de volver a usar el beneficio establecido en esta cláusula hasta que el Trabajador(a) no reembolse el total de los montos adeudados o convenga un acuerdo de descuento, asimismo faculta a la Empresa para adoptar las medidas disciplinarias que procedan.

Si al cabo de 60 días de terminado el reposo de la respectiva licencia médica el Trabajador(a) no ha restituido a la Empresa los montos percibidos por concepto de anticipo, se compensará el mismo en la liquidación de remuneraciones de dicho mes, por medio de un descuento por devolución de licencia médica. Para estos efectos los Trabajadores(as) autorizan expresamente a la empresa para descontar de sus remuneraciones mensuales, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la empresa.

d) **No se recibe el reembolso de las Instituciones de salud que cuentan con convenio de pago directo a la Empresa:** habiendo transcurrido más de sesenta (60) días de la fecha de término de la licencia médica respectiva, los Trabajadores(as) autorizan expresamente a la Empresa para descontar de sus remuneraciones mensuales, los montos anticipados a éstos y no reembolsados a la Empresa.

e) **Autorización expresa de descuento:** para efectos de aplicar la presente cláusula los Trabajadores(as) autorizan expresamente a la empresa para descontar el monto de estos anticipos no reembolsados, de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un Trabajador(a) durante la vigencia de la relación laboral y/o al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

f) **Administración del beneficio:** la Empresa, a través de Recursos Humanos, realizará la administración de estos temas y será responsable de entregar la debida orientación al Trabajador(a) afectado.

- g) **Casos excepcionales:** la Empresa podrá no aplicar el límite de 90 días en caso de licencias médicas maternas (pre y postnatal, incluido postnatal parental), enfermedades oncológicas o terminales, intervenciones quirúrgicas mayores, accidentes graves, o enfermedades profesionales y accidentes del trabajo debidamente acreditados como tales por la Mutual de Seguridad, en cuyos casos el beneficio indicado en el primer párrafo se extenderá por la duración de las respectivas licencias médicas, siempre que éstas sean debidamente aprobadas por la entidad pagadora.
- h) **Visitas domiciliarias:** las partes, han acordado que el Empleador podrá realizar visitas domiciliarias al Trabajador(a) enfermo, para verificar que haga uso efectivo del reposo, pudiendo delegar estas visitas en un tercero con el debido resguardo de la confidencialidad y privacidad del Trabajador(a). Para estos efectos, el Trabajador(a) autoriza expresamente a Finning Chile S.A. a compartir con quien realice la visita la información necesaria para dicha verificación, incluyendo datos de identificación (nombre, Rut, domicilio y teléfono) y duración de la licencia, excluyéndose expresamente el diagnóstico médico u otros datos sensibles. En caso de certificarse que el Trabajador(a) no está haciendo uso efectivo del reposo, se suspenderá de inmediato el presente beneficio.
- i) En aquellos casos que la Institución de Salud reintegre a la Empresa un monto superior al anticipo que se ha pagado al Trabajador(a) por parte de la Compañía, este monto se imputará a cualquier tipo de deuda que mantenga el Trabajador(a) con la Empresa, y solo el saldo restante será transferido al trabajador.
- j) Ante licencias médicas presentadas en fecha posterior al vencimiento del límite de los 90 días y que sean emitidas por entidades de salud con las cuales existe convenio de pago directo a la Empresa, Finning solo seguirá pagando los Anticipos de Subsidio Licencia Médica cuando las licencias médicas sean debidamente aprobadas para pago y se mantenga vigente el convenio de pago con la Empresa. En estos casos se suspende el pago del concepto de Diferencia Subsidio Licencia Médica.

Los descuentos señalados en la presente cláusula se realizarán con pleno respeto a los términos y límites del Artículo 58 del Código del Trabajo, esto es, solo con el acuerdo del Empleador y Trabajador(a), y los que no podrán exceder del quince por ciento de la remuneración total del Trabajador(a).

Los beneficios señalados en la presente cláusula, con excepción de las licencias médicas generadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, no rigen para aquellos Trabajadores(as) de nacionalidad extranjera que realicen sus cotizaciones previsionales en sus países de origen.

DÉCIMO OCTAVA: CUOTA MORTUORIA

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará a quien corresponda de conformidad al literal d) siguiente, una Cuota Mortuoria de conformidad a las siguientes pautas:

- a) La empresa pagará el monto mayor que resulte de comparar la indemnización que le hubiera correspondido por despido y la suma de \$12.000.000.-, la que se reajustará anualmente en el mes de enero en el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el primer reajuste corresponderá aplicarlo en el mes de enero de 2027.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

- b) En el caso que a la fecha de fallecimiento el Trabajador(a) hubiere cumplido con los requisitos para tener derecho a la indemnización por pensión establecida en la cláusula 15.1, el monto de la cuota será igual a dicha indemnización. Este beneficio es incompatible con el estipulado en la letra anterior y se pagará aquel cuyo monto sea mayor.
- c) En caso de que el Trabajador(a) fallezca a causa de un accidente del trabajo, así declarado por la respectiva Mutual de Seguridad, se le pagará a quien corresponda de acuerdo con el literal d) y en forma adicional a lo que proceda según la aplicación de alguna de las letras anteriores, una suma de \$14.000.000.-, a título de compensación voluntaria, la que se reajustará anualmente en los términos indicados en la letra a).

- m. l. m. g.
- d) La Cuota Mortuoria se pagará en el siguiente orden de prelación, el cual tiene carácter de excluyente:
- A la persona que hubiere designado el Trabajador(a) mediante Declaración Notarial entregada a la empresa para estos efectos, en cuyo caso se pagará hasta por el tope señalado en el Artículo 60 del Código del Trabajo (5UTA). Será responsabilidad de cada Trabajador(a) mantener actualizada esta Declaración Notarial, pues la empresa sólo efectuará el pago respectivo a quien el Trabajador(a) hubiere designado en la misma.
 - A falta de la Declaración Notarial referida en el numeral 1) anterior, o cuando el monto que correspondiese pagar supere el tope señalado en el Artículo 60 del Código del Trabajo (5UTA), la empresa efectuará el pago a los herederos legales del trabajador, en orden de precedencia, al cónyuge o conviviente civil, a los hijos o a los padres del fallecido. En este segundo caso, todos los herederos deberán concurrir conjuntamente, o representados legalmente, a recibir el pago respectivo y firmar el recibo correspondiente, pues no se realizarán pagos parciales o por separado a los mismos.

DÉCIMO NOVENA: BONO DE ESCOLARIDAD

La empresa pagará al Trabajador(a) con contrato de trabajo de duración indefinida y que tenga hijos en edad preescolar, escolar y superior, siempre que tengan entre 3 y 24 años de edad, un Bono de Escolaridad por un monto igual a \$500.000.- brutos por Trabajador(a) (independiente del número de hijos), siempre que tenga al menos un hijo inscrito o cursando estudios debidamente acreditados por un organismo reconocido por el Estado.

Este bono se pagará en enero de cada año, los años 2027, 2028 y 2029.

Previo al pago, el monto de este bono se reajustará según la variación de IPC en el año inmediatamente anterior. El primer reajuste corresponderá aplicarlo en el mes de enero de 2028.

En caso de ser el IPC negativo no se aplicará el ajuste respectivo ni se acumulará dicha variación negativa para el período siguiente.

El bono se pagará cada año siempre que el Trabajador(a) acredite a la fecha del pago respectivo tener uno o más hijos que cumplen con los requisitos arriba indicados. Esta circunstancia se deberá verificar con la presentación del correspondiente certificado de estudios o algún otro equivalente.

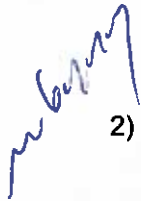
Para Trabajadores(as) que tengan uno o más hijos de entre 3 y 24 años, diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista (TEA) por un profesional de la salud mental (psiquiatra y/o neurólogo), adicionalmente recibirán un bono de \$150.000.- brutos, valor que no estará afecto a reajustes.

Teniendo presente que esta bonificación es pagadera una vez al año, y tal como ha sido aplicado con anterioridad este beneficio, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que les corresponda percibir con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

VIGÉSIMA: AYUDA DE ESTUDIOS A TRABAJADORES(AS)

La Empresa dispone de manera permanente de herramientas que ayudan a potenciar o mejorar los conocimientos de cada Trabajador(a) para el desarrollo de sus funciones. Por lo anterior, los Trabajadores(as) que tengan un mínimo de dos años de antigüedad y cumplan con los requisitos para su otorgamiento, podrán optar a las siguientes alternativas de estudio:

- 1) **Carreras de Pregrado:** La empresa podrá aportar en el financiamiento de una carrera de pregrado, siempre y cuando se relacionen con las necesidades de la empresa y/o que demande el cargo actual del trabajador. Las carreras de pregrado se deben realizar en Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación y que el período académico de la malla curricular sea superior a un año.

- 
- 2) **Curso de Inglés:** La compañía podrá otorgar curso de inglés cuando el dominio de este idioma sea necesario para el buen desempeño de las funciones del trabajador(a).
- 3) **Curso de Inglés Técnico E-Learning:** Durante la vigencia del presente convenio colectivo se administrará un total de 200 cupos anuales para Curso de Inglés Técnico en la modalidad E-Learning, los que estarán destinados a los Trabajadores(as) de Finning Chile que cumplan la función de mecánico, técnico o supervisor de operaciones y los Trabajadores(as) que se desempeñen en las áreas de bodegas.

La administración de estos beneficios es de responsabilidad de la Gerencia de Capacitación, quien dispone de los procedimientos que rigen la correcta aplicación de éstos y que a través de procesos de postulación se comunican a la organización.

VIGÉSIMO PRIMERA: CURSO DE CAPACITACIÓN

La capacitación y desarrollo del personal es siempre una prioridad en la empresa, y ésta se otorgará a los Trabajadores(as) en la medida y de acuerdo con las necesidades y recursos disponibles. En este sentido, Finning Chile S.A. asume el compromiso de potenciar su capital humano mediante la capacitación.

Los cursos de capacitación se realizarán, en la medida de lo posible, durante la jornada de trabajo. No obstante lo anterior ambas partes acuerdan compartir el tiempo requerido para capacitación con el fin de mejorar los conocimientos y habilidades de los Trabajadores(as), su desarrollo personal y profesional, como también la productividad de Finning Chile S.A.

Si por razones de programación fuese necesario realizar, en forma muy excepcional, actividades de capacitación utilizando parte del descanso del Trabajador(a) la empresa proveerá la alimentación y, de resultar necesario, el alojamiento y traslado entre el lugar de alojamiento y el de capacitación.



VIGÉSIMO SEGUNDA: PRÉSTAMO POR EMERGENCIA



La empresa otorgará al Trabajador(a) un préstamo de emergencia con la finalidad de asistirlo frente a situaciones de carácter catastrófico, que afecten su lugar de residencia, como por ejemplo, sismo, incendio, inundación; o de su salud o la de alguno de los integrantes de su grupo familiar directo, esto es, cónyuge e hijos, como por ejemplo, tratamientos médicos de alta complejidad que superen las coberturas que le brindan su entidad de salud y seguro complementario. El monto entregado y la modalidad de descuento será evaluada y determinada caso a caso, por medio de la revisión de todos los antecedentes existentes, gestión que realizará el área de Recursos Humanos.

La empresa realizará un aporte sobre los tramos de préstamos de emergencia que otorgue, el que se hará efectivo al momento de pagar el préstamo y cuya regulación se contemplará en el Procedimiento de Préstamo de Emergencia.

El Trabajador(a) que lo solicite deberá firmar un documento en que consten los términos del préstamo blando, su forma de pago y las demás condiciones aplicables al mismo.

VIGÉSIMO TERCERA: CORPORACIÓN DE BIENESTAR

La empresa aportará mensualmente a la Corporación de Bienestar de la empresa un monto equivalente a 1,72 Unidades de Fomento por cada Trabajador(a) afiliado a dicha Corporación y socio de esta organización sindical. Los Trabajadores(as) afiliados, por su parte, aportarán mensualmente a la Corporación un 1,5% de su remuneración mensual.

Adicionalmente, por medio del presente instrumento, los Trabajadores(as) confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descuenta de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar a la Corporación de Bienestar de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con ésta. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte de la Corporación de Bienestar con pago mediante

descuento de remuneraciones, ésta deberá informarlo a la empresa, a fin de que el empleador apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el Trabajador(a) respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

Asimismo, los Trabajadores(as) confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un Trabajador(a) al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente a la Corporación de Bienestar.

VIGÉSIMO CUARTA: FINANCIAMIENTO ESTADÍA FAMILIAR

La empresa financiará estadía en la ciudad de Santiago para el socio que lo requiera, en caso de hospitalización y/o tratamiento médico de algún integrante de su grupo familiar directo, esto es, su cónyuge, conviviente civil o hijos. Esta ayuda consistirá en el pago del servicio de hospedaje para un máximo de 2 personas (sin contar al Trabajador(a) afectado) en el lugar que para estos efectos elija la empresa.

No obstante todo lo anterior, los casos que requieran soluciones alternativas (arriendo de departamento, duración de la estadía, cercanía al lugar de atención u otra ubicación, ciudad distinta de Santiago u otros) serán analizados uno a uno, gestión que realizará la empresa en conjunto con la directiva sindical.

VIGÉSIMO QUINTA: VACANTES

La empresa promoverá, preferentemente y en la medida que sea posible de acuerdo con las exigencias, requisitos y experiencia que demanda el ejercicio del cargo, que las vacantes que se produzcan sean ocupadas por el personal en actual servicio.

VIGÉSIMO SEXTA: SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL

La empresa conviene en fijar como sueldo base mínimo mensual la suma bruta de \$592.900.- el que es efectivo desde el 1 de enero de 2026 y no estará afecto a reajustes.

Con todo, si el Ingreso Mínimo Mensual es objeto de algún reajuste legal, la Empresa adicionará un 10% a dicho monto.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: RENOVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE JORNADA ESPECIAL O EXCEPCIONAL

1. Renovación de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:

En la actualidad la empresa cuenta con una serie de faenas o centros de trabajo en los que los Trabajadores(as) se encuentran afectos a Jornada Especial o Excepcional debidamente autorizada mediante Resolución de la Dirección del Trabajo.

En consideración a que estas Jornadas Especiales o Excepcionales tienen un plazo definido y que en ningún caso excede a los 3 años, por el presente instrumento el Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. y la totalidad de los Trabajadores(as) que se benefician con este convenio, vienen en otorgar aprobación expresa y anticipada a la renovación de la totalidad de las Jornadas Especiales o Excepcionales extendidas por las respectivas Inspecciones del Trabajo y que venzan en el periodo de vigencia del presente convenio, sin importar la Jornada Especial o Excepcional a la que se encontraren afectos dichos Trabajadores(as) a esta fecha o al momento de la renovación del sistema respectivo, bajo la condición de que no se produzca menoscabo de las condiciones laborales, sanitarias y de seguridad vigentes. Asimismo, otorgan su consentimiento expreso a la renovación de cualquier Jornada Especial o Excepcional que pueda encontrarse vencida a esta fecha.

2. Autorización de jornada especial o excepcional de trabajo y descanso:

La empresa desempeña funciones en distintos centros de trabajo o faenas para diferentes empresas. En tal sentido, es necesario que los Trabajadores(as) laboren en jornadas excepcionales de trabajo y descanso.

En consideración a la necesidad de solicitar a la Dirección del Trabajo la autorización para la aplicación de las Jornadas Especiales o Excepcionales, por el presente instrumento el Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. y la totalidad de los Trabajadores(as) que se benefician con este convenio, previo acuerdo de las solicitudes y fundamentos, velando por el cumplimiento de la normativa legal y demás estipulaciones del presente convenio, otorgaran la aprobación expresa a la solicitud de autorización de la totalidad de las Jornadas Especiales o Excepcionales que se requieran solicitar a las respectivas Inspecciones del Trabajo durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, sin importar el tipo de Jornada de Trabajo a la que se encontraran afectos dichos Trabajadores(as) a esta fecha o al momento de la solicitud de autorización de la Jornada Excepcional respectiva.

La aprobación del Sindicato actuante será entregada en el menor tiempo posible y sólo será objetable frente a argumentos objetivos y/o técnicos.

Se hace presente que las jornadas excepcionales que se solicitarán deberán cumplir con la normativa laboral vigente y con las disposiciones que establece la autoridad del trabajo por medio de sus órdenes de servicio, las que además se ajustarán, cuando así proceda, a las Jornadas Marco que estén autorizadas en la respectiva operación o faena.

3. Acuerdo de compensación a partir del 26 de abril de 2028:

A partir de la fecha en que la jornada ordinaria máxima legal se reduzca a 40 horas semanales, esto es el 26 de abril de 2028, y sólo respecto a las jornadas excepcionales de trabajo y descanso vigentes, la Empresa estará facultada para compensar en dinero las horas de diferencia que se produzcan con las 42 horas semanales necesarias para mantener los ciclos rotativos y continuos de trabajo de 12 horas diarias y las referidas 40 horas semanales.

Estas horas serán compensadas de acuerdo con el valor regulado para las horas extraordinarias, de acuerdo con el artículo 32 del Código del Trabajo. Estos pagos serán efectuados trimestralmente en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, respecto de las horas que se deben compensar de los 3 meses inmediatamente anteriores.

El primer pago a realizarse una vez que comienza a regir el límite de 40 horas semanales, es decir el 26 de abril de 2028, se realizará en agosto de 2028 e incluirá la proporción del mes de abril y los meses de mayo, junio y julio de 2028.

Este acuerdo constituye la autorización total y suficiente del Sindicato y de todos sus socios presentes y futuros individualmente considerados.

VIGÉSIMO OCTAVA: BONO POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO

Para efectos de optimizar y hacer eficiente su capacidad productiva, la empresa podrá solicitar a los Trabajadores(as) afiliados al Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A., la modificación de la distribución de su jornada de trabajo, sea ésta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), caso en que de ser aceptada dicha modificación en forma voluntaria por el Trabajador(a) respectivo, éste deberá suscribir un anexo a su contrato en que se deje constancia de la nueva distribución de su jornada de trabajo.

En el mes del año calendario en que se suscriba el primer anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada, la empresa pagará al Trabajador(a) respectivo un bono único ascendente a la suma bruta de \$550.000.- En el caso que se modifique por segunda vez la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa pagará al Trabajador(a) un bono único ascendente a la suma bruta de \$375.000.-; y en caso que se modifique por tres o más oportunidades la jornada de trabajo en el mismo año calendario, la empresa

pagará al Trabajador(a) en cada ocasión un bono único ascendente a la suma bruta de \$250.000.-. Los montos detallados en la presente cláusula no estarán afectos a reajustes.

El pago de los bonos señalados en el párrafo anterior se hará efectivo en el mes en que el Trabajador(a) suscriba el correspondiente anexo de contrato de trabajo y se haga efectivo el cambio de jornada que deba realizar.

Se deja expresa constancia que este bono se pagará únicamente a aquellos Trabajadores(as) que acepten un cambio de distribución de su jornada de trabajo previa solicitud de la empresa en función de sus necesidades operacionales. En consecuencia, en ningún caso procederá el pago de este bono a aquellos Trabajadores(as) que durante la vigencia del presente convenio suscriban una modificación a su jornada de trabajo como consecuencia de su propia solicitud a la empresa o como resultado de asumir un nuevo cargo al que hubiesen postulado internamente o al que hubiesen sido reubicado y que tuvieren asociada una jornada de trabajo distinta a la desempeñada por el Trabajador(a) respectivo en virtud de su cargo anterior.

Tampoco procederá pago alguno a los Trabajadores(as) en caso de que la empresa hiciera uso de la facultad legal que le otorga el artículo 12 inciso 2º del Código del Trabajo en el sentido de alterar la jornada convenida hasta en 60 minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, por circunstancias que afectaren a toda la empresa o a alguna de sus unidades o conjuntos operativos.

Teniendo presente que este bono es de carácter único, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los Trabajadores(as) con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

Para efectos de asegurar que las nuevas condiciones que conllevan la nueva distribución de jornada de trabajo, sea esta ordinaria o excepcional (pudiendo o no contemplarse un sistema de turnos), cumplan con las condiciones que establece la ley con relación a estas materias, se podrán constituir comisiones de trabajo en las que participen representantes del Sindicato.

VIGÉSIMO NOVENA: BONO OPERADOR EQUIPOS MINEROS

La Empresa otorgará un Bono Operador Equipos Mineros, el cual se pagará de manera mensual en relación con la familia y número de equipos operados por el Trabajador(a). Este Bono sólo procederá para aquellos Trabajadores(as) que pertenezcan a la dotación contractual permanente de las operaciones mineras y que dispongan de la certificación vigente otorgada por el mandante, si procede, como también cuenten con las siguientes licencias de conducir vigentes, municipal e interna que otorga la Empresa.

El Bono Operador Equipos Mineros sólo se aplicará respecto de aquellos Trabajadores(as) que se desempeñen en Faenas Mineras, y se regulará por medio de un anexo individual de trabajo, en el cual se detallarán las tablas de pago del Bono.

Los montos establecidos en el procedimiento que rige este beneficio serán prorrateados para efectos del cambio de pago trimestral a mensual, lo que se aplicará en el pago que se realice en el mes de octubre 2026 respecto a los equipos que se operen en septiembre 2026 y así sucesivamente.

TRIGÉSIMA: BONOS DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

La empresa pagará un bono a cada Trabajador(a) que participe en una emergencia climática bajo las siguientes condiciones:

- 1) **Encierro Climático (Implica pernoctar en refugio de faena):** La empresa pagará la suma de \$90.000.- brutos diarios a cada Trabajador(a) que, por solicitud del cliente, participe en el turno que se conforma para prestar servicios durante la contingencia climática fuera de su habitual turno de trabajo, siempre y cuando pernocte en la faena minera.

Similar beneficio aplica respecto de aquellos Trabajadores(as) que por motivo de condiciones climáticas adversas deben extender su permanencia en faenas que cuentan con campamento, fuera de su habitual turno de trabajo y bajo la condición de encierro.

Si el Trabajador(a) realiza trabajos durante el periodo que dure el encierro, en cualquiera de las circunstancias señaladas y bajo las condiciones de seguridad apropiadas, recibirá el pago de las correspondientes horas extra.

2) Turno de Emergencia (implica no pernoctar en refugio de faena): La empresa pagará un bono a cada Trabajador(a) que, por solicitud del cliente, participe en el turno que se conforma para prestar servicios durante la contingencia climática (declarada por la Empresa Mandante) dentro de su habitual turno de trabajo, y que no implique pernoctar en la faena minera. Si durante su turno habitual de trabajo sube:

- a. 1 sola vez, recibirá la suma de \$20.000.- brutos,
- b. 2 veces, recibirá la suma de \$40.000.- brutos, y
- c. 3 o más veces, recibirá la suma de \$60.000.- brutos.

Las condiciones de estos bonos se detallan en el Procedimiento sobre Bonos de Emergencia Climática.

Estos bonos comenzarán a regir a partir del mes de septiembre de 2026, y sus montos no estarán afectos a reajuste.

TRIGÉSIMO PRIMERA: TRABAJO EN FESTIVOS ESPECIALES

La empresa pagará como sobretiempo, a los Trabajadores(as) que se desempeñan en sistemas excepcionales de distribución de jornada y descansos, las horas efectivamente trabajadas en aquellos festivos que coincidan con un día domingo, con excepción de los días impuestos por ley a razón de procesos de elecciones o sufragios electorales. Este pago será efectivo a partir de septiembre de 2026.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: ASIGNACIÓN TURNO NOCHE

La empresa pagará un bono de \$100.000.- brutos por cada turno nocturno completo efectivamente trabajado (on-off), que se inicie entre las 19:00 y 20:00 horas. Este monto no estará afecto a reajustes ni a pagos proporcionales y será efectivo a partir de septiembre de 2026.

En el evento que la empresa, en los casos que legalmente proceda, adelante o retrase el inicio del turno noche, se mantendrá sin variación el pago del bono que se conviene por esta cláusula.

Asimismo y en el caso que el turno nocturno se vea interrumpido por evento de fuerza mayor o caso fortuito, se mantendrá el pago en forma proporcional, a menos que el hecho sea imputable al Trabajador(a).

TRIGÉSIMO TERCERA: BONO ACLIMATACIÓN

La empresa pagará un bono equivalente a 7,5 horas extraordinarias a los Trabajadores(as) que, por instrucción del mandante, deban pernoctar en faena la noche previa al inicio de su turno. Este bono se pagará, a partir de septiembre de 2026, a los Trabajadores(as) que presten servicios en faenas ubicadas por sobre los 4000 msnm (Collahuasi, Quebrada Blanca, Salares Norte y Mantos de Oro), siempre y cuando se realice el ciclo del turno completo (on-off).

Este bono reemplaza en su totalidad el pago por concepto de Horas en Viaje que se realizaba en la faena de Collahuasi, cuyo propósito era compensar el tiempo destinado a aclimatación.

Asimismo y en el caso que el turno se vea interrumpido por evento de fuerza mayor o caso fortuito, se mantendrá el pago en forma proporcional, a menos que el hecho sea imputable al trabajador.

TRIGÉSIMO CUARTA: BONO TRASLADO FAENA

La empresa pagará a los Trabajadores(as) un Bono Traslado Faena, ascendente a un monto de \$50.000.- brutos por cada ciclo de trabajo efectivamente trabajado de forma completa (on-off), siempre y cuando el Trabajador(a) forme parte de la dotación contractual permanente de alguna de las siguientes faenas: El Abra, Gaby, Andina, El Teniente y Michilla, y además labore en un sistema excepcional de trabajo y descansos de 12 horas diarias (7x7 día o 7x7/8x6 día/noche).

Tratándose de la operación Andina, en la que no se dispone de uso permanente de campamento, aplicará también este beneficio para los Trabajadores(as) que formen parte de la dotación contractual permanente y presten sus servicios en un sistema excepcional de trabajo y descansos de 12 horas diarias (7x7 día o 7x7/8x6 día/noche), siempre que se trasladen en forma diaria a la faena.

Este beneficio, en lo referente a los Trabajadores(as) que se desempeñan en jornada excepcional 4x3, y que formen parte de la dotación contractual permanente de las faenas antes señaladas, se aplicará con un tope de \$100.000.- brutos mensuales (\$25.000.- brutos por cada turno 4x3), siempre que concurren en forma presencial a las instalaciones de las faenas señaladas en el primer párrafo.

El monto de este bono no estará sujeto a reajuste y tampoco a pagos proporcionales. Por lo tanto en caso de no cumplir con las condiciones señaladas previamente no se pagará monto alguno por concepto de este Bono.

Este bono estará vigente a partir de septiembre de 2026, cuyo primer pago se realizará en octubre 2026.

TRIGÉSIMO QUINTA: PREMIO CERTIFICACIÓN EN EQUIPOS CATERPILLAR

- A. La empresa pagará un premio a cada Trabajador(a) que obtenga la certificación de habilidades para Camiones de Extracción CAT 794 o 798, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio se compondrá de dos beneficios. En primer lugar, un pago de \$2.000.000.- brutos, por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo; y, en segundo lugar, un incremento de 15% del sueldo base vigente a esa fecha. Ambos beneficios se devengarán cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del Trabajador(a) beneficiado y no serán acumulables con otros bonos de certificación para otros equipos a que se refiere esta cláusula. El incremento de sueldo base indicado rige por las certificaciones que se realicen a partir de la vigencia del presente Instrumento Colectivo, esto es desde septiembre de 2026.

- B. La empresa pagará un premio a cada Trabajador(a) que obtenga la certificación de habilidades para equipos CAT distintos a los Camiones de Extracción señalados el punto anterior, que otorgue la empresa Caterpillar y se encuentre acreditada por el Área de Capacitación de la empresa.

Este premio ascenderá a la suma de \$1.000.000.- brutos y se pagará por una única vez durante la vigencia del respectivo contrato individual de trabajo, cuando Caterpillar extienda la respectiva certificación a nombre del Trabajador(a) beneficiado y no será acumulable con otros bonos de certificación para otros equipos a los que se refiere esta cláusula.

Sin embargo, en el caso que un Trabajador(a) primero obtenga la certificación a que se refiere esta letra B. y luego obtenga la certificación a que se refiere la letra A. anterior, una vez que ocurra esto último, el Trabajador(a) recibirá el pago de la diferencia de ambos bonos, es decir la suma de \$1.000.000.- de pesos brutos, además del aumento del sueldo base mencionado en la letra A. En el caso opuesto, el Trabajador(a) no podrá recibir una suma mayor a la ya recibida.

- C. En caso que el Trabajador(a) a quien la empresa le hubiere financiado los costos de viaje, visas o permisos de ingreso al extranjero, curso para certificación u otros gastos y hubiere recibido alguno de los premios anteriores, dejase la empresa por renuncia voluntaria a la misma dentro del plazo de 2 años de recibido

el premio, deberá restituir a la empresa íntegramente la o las suma(s) recibida(s) por todos los conceptos antes señalados (costos del curso de certificación, gastos asociados al mismo, visas, traslados, premio certificación, etc.). Para estos efectos, el trabajador, previo a la realización del curso de certificación respectivo y recepción del premio correspondiente, deberá firmar un documento legal que garantice dicha devolución y la autorización para descontar tales gastos y premios de las indemnizaciones u otros haberes pendientes que pudieren corresponderle al Trabajador(a) en caso de que deje de pertenecer a la empresa por renuncia voluntaria a la misma.

- D. Teniendo presente que el premio referido en las letras A. y B. anteriores es de carácter único, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los Trabajadores(as) con ocasión del término de sus contratos de trabajo. Lo indicado en esta letra D. no se aplica al aumento del sueldo base indicado en la letra A. anterior.

Los montos de los premios descritos en esta cláusula no estarán afectos a reajustes.

TRIGÉSIMO SEXTA: PROGRAMA PARTICIPACIÓN ACCIONES FINNING INTERNATIONAL

La empresa extenderá a sus Trabajadores(as) un programa de participación en la compra de acciones de Finning International Inc. (en adelante "el programa") de acuerdo con lo siguiente:

Por aquella parte del sueldo mensual que cada Trabajador(a) destine a la compra de acciones según el programa, la empresa contribuirá con un tercio del aporte hecho por el trabajador, con un tope del 2% del sueldo mensual del Trabajador(a) en cuestión. Este aporte será imponible y tributable.

Los costos asociados a la administración del programa corresponderán a la empresa.

Este programa será voluntario para el Trabajador(a) y los detalles del mismo, sus requisitos, restricciones, costos, impuestos, etc. se encuentran contenidos en un Plan definido por la empresa, el que será debidamente comunicado una vez firmado el presente convenio.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: PRÉSTAMO FLEXIBLE

Durante la vigencia del presente convenio, la empresa destinará un fondo total de 16.500.- Unidades de Fomento para otorgar préstamos destinados a la compra de vivienda o para financiar estudios superiores para los hijos de los socios del Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A.

La distribución del fondo será la siguiente:

a) Vivienda

1. Durante la vigencia del presente convenio se administrarán un total de 50 cupos, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 300 Unidades de Fomento cada uno.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del Trabajador(a) beneficiado por el préstamo, en 60 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. Una vez que el Trabajador(a) pague el 100% del préstamo (60 cuotas), la empresa le devolverá el equivalente a un 20% del préstamo recibido en pesos.
4. La devolución señalada en el punto anterior se efectuará al mes siguiente al término del pago del préstamo en la respectiva liquidación de remuneraciones. El monto de la devolución será imponible y tributable.

5. Podrán optar a este beneficio los Trabajadores(as) que no cuenten con cuotas pendientes por préstamos para la vivienda otorgados anteriormente.
6. Se podrá optar a este beneficio en una sola ocasión para fines de compra de vivienda, en una segunda ocasión se podrá optar a las opciones de prepago o remodelación, en ese mismo orden.

b) **Estudios Superiores Hijos**

1. Durante la vigencia del presente convenio se administrarán un total de 10 cupos anuales, los que no podrán exceder de un financiamiento máximo de 50 Unidades de Fomento cada uno.
2. Este préstamo se otorgará en pesos y se descontará de las remuneraciones mensuales del Trabajador(a) beneficiado por el préstamo, en 12 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses ni reajustes.
3. La postulación a este préstamo será en forma anual y requerirá que el estudiante beneficiado haya aprobado el año académico inmediatamente anterior para ser nuevamente elegible.
4. Cuando el estudiante beneficiado apruebe el año académico con nota promedio superior a 5,0 la empresa devolverá el equivalente a un 20% del préstamo en pesos al Trabajador(a) al momento que éste pague el 100% del mismo (12 cuotas). Lo anterior con la finalidad de otorgar un premio al estudiante que se destaque por su excelencia académica.
5. La devolución señalada en el punto anterior se efectuará al mes siguiente de finalizar el pago del préstamo a través de la liquidación de sueldo. Esta devolución será imponible y tributable.
6. Al cierre del proceso de postulación de los Préstamos Estudios Superiores, si quedasen cupos disponibles, podrán postular los Trabajadores(as) que cursen Estudios Superiores, en las mismas condiciones señaladas.

c) **Condiciones Generales del Préstamo Flexible**

Los préstamos detallados en las letras a) y b) anteriores son incompatibles entre sí, por lo que los Trabajadores(as) sólo podrán acceder a uno u otro, en las condiciones ya descritas para cada caso.

Para acceder al Préstamo Flexible será requisito que el Trabajador(a) registre una antigüedad igual o superior a 2 años al momento de la postulación, la que deberá ser continua.

A igualdad de condiciones en una determinada postulación se privilegiará en primer lugar a los Trabajadores(as) que registren menores ingresos en sus remuneraciones, y en segundo lugar, a los que registren mayor antigüedad. También se considerará la capacidad de endeudamiento que presenten los Trabajadores(as) al momento de la postulación a cualquiera de los beneficios señalados.

Los Trabajadores(as) que resulten elegidos, en forma previa a la entrega de alguno de los préstamos descritos, deberán suscribir un documento legal en que se deje constancia de los términos del mismo y se comprometan a restituir las sumas respectivas a la empresa mediante descuentos a sus remuneraciones mensuales. Asimismo, deberán también autorizar a la empresa para que, terminada la relación laboral, ésta puede descontar el total del saldo insoluto de este préstamo de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al Trabajador(a) al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

Todo lo relativo al otorgamiento de estos préstamos, incluyendo los requisitos, criterios de selección de los beneficiados, plazos de pago y lo relacionado a los mismos se encontrarán contenidos en un Procedimiento que se elaborará para estos efectos, el que será debidamente comunicado a los Trabajadores(as).

Este beneficio comenzará a otorgarse el 1 de marzo de 2027 y bajo las condiciones existentes en el Procedimiento correspondiente.

TRIGÉSIMO OCTAVA: BONO POR RESULTADOS

La empresa pagará a los socios del Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. un bono asociado a los resultados financieros y de seguridad obtenidos por Finning Chile, en cada año calendario, a contar de los resultados del año 2026. El espíritu de este bono es compartir con los Trabajadores(as) los resultados de la compañía en el caso que se logren las metas que esta última se fije en materias de EBIT y de Seguridad.

Las metas de EBIT y de Seguridad a lograr en cada año, así como la forma de cálculo y demás condiciones aplicables a este bono, serán definidas por la compañía y comunicadas dentro del primer trimestre de cada año a los Trabajadores(as) a ser beneficiados.

Este bono será bruto y a pagarse en el mes de marzo del año siguiente, empezando en marzo 2027 respecto a los resultados del año 2026.

La empresa garantizará un pago único del Bono por Resultados por un monto no reajutable de \$350.000.- brutos, en el año en que no se cumplan en forma conjunta las metas de EBIT y de Seguridad definidas por la empresa, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Compañía, éstas son la nota de desempeño y presencia de cada Trabajador(a) en el trabajo, entre otros. Para los efectos de la presente disposición el Bono por Resultados garantizado podrá aplicar en alguno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, esto es, ejercicio de los años 2026, 2027, 2028 o 2029.

El pago del Bono por Resultados es incompatible con el pago del Bono STIP (ex VCP) a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo. Dado lo anterior, si un Trabajador(a) tiene derecho a ambos bonos, sólo se le pagará el Bono por Resultado regulado en el presente Convenio Colectivo.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter esporádica, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que corresponda percibir a los Trabajadores(as) con ocasión del término de sus contratos de trabajo.

El presente bono se imputará como crédito a cualquier cambio en el sistema de participación de los Trabajadores(as) en las utilidades de las empresas en que se desempeñan, que se establezca por la ley, por orden de la autoridad legalmente constituida o modificaciones administrativas futuras, y que implique un monto mayor por concepto de gratificación legalmente garantizada; por lo que, si se establecen o establecieran beneficios mayores por ley en dicho concepto, se imputarán a ellos los pagos o desembolsos que la Compañía hubiere realizado por el bono de la presente cláusula.

TRIGÉSIMO NOVENA: BONO DE PRÁCTICAS PRODUCTIVAS

La Compañía pagará sólo a los Trabajadores(as) que formen parte de las dotaciones contractuales permanentes de las operaciones mineras y bajo sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos diurnas o rotativas día/noche, de 12 horas cada una (7x7 y 7x7/8x6), un Bono de Prácticas Productivas ascendente a la suma de \$100.000.- brutos mensuales, pagaderos por turnos completos efectivamente trabajados en el mes (on-off), por la asistencia completa a las labores que corresponda realizar al Trabajador(a) en los turnos respectivos, a condición de que el Trabajador(a) realice las prácticas que se señalan en esta cláusula. Este Bono, que no está afecto a reajuste y se comenzará a pagar en el mes de octubre de 2026 respecto a la asistencia registrada en el mes de septiembre de 2026 y así sucesivamente.

Este bono se establece en consideración a que las partes están de acuerdo que en las labores de la Compañía existe personal que desempeña funciones que, por su naturaleza, requieren continuidad operacional, esto es, que sean ejecutadas por medio de turnos rotativos durante las 24 horas del día, lo que implica que dichos Trabajadores(as) deban laborar en ciclos que comprenden alternancia regular y programada en jornadas

diurnas y nocturnas y que, dependiendo de la función que realicen, existen diversas prácticas que necesariamente deben darse para no perjudicar la continuidad de la operación, como por ejemplo, y sin que la enumeración que sigue sea exclusiva o excluyente: la concurrencia efectiva del Trabajador(a) a reuniones programadas de coordinación previas al inicio de la jornada laboral, a las 7:20 horas en el turno diurno y a las 19:20 horas en el turno nocturno, con ropa de trabajo y equipo de protección personal, según corresponda, las que se efectuarán en las instalaciones del campamento; trasladarse a su puesto de trabajo, previo al inicio de la jornada; realizar la práctica de abordar y recibir el equipo o instalación del Trabajador(a) del turno saliente, recibiendo las novedades; entregar su equipo o instalación al operador del turno entrante e informar las novedades; desempeñarse en turnos diurnos y nocturnos; trasladarse desde su lugar específico de trabajo hasta el lugar donde realicen efectivamente su colación, y viceversa, sean comedores estacionarios y/o móviles; realizar colación desfasada hasta en una hora y media antes y en una hora y media después de la mitad del turno; un eventual cambio de ropa de trabajo en el lugar de trabajo, que se dispusiere por la ley, reglamento u orden de autoridad competente, así como el equipamiento de seguridad u otros relacionados con tales situaciones.

En caso que alguna disposición legal, reglamentaria o de autoridad ordene, disponga, cree o declare beneficios u obligaciones remuneracionales relacionadas con cambios de turno, continuidad de las labores, incluido traslado, colación, cambios de vestuario o equipamiento, y en general, todos aquellos requerimientos para que las jornadas puedan desarrollarse en condiciones de continuidad, el gasto, pago o desembolso que por concepto de remuneraciones signifiquen para la Compañía dichas obligaciones, en relación a los Trabajadores, se descontará del bono establecido en esta cláusula.

Todo lo relativo al otorgamiento del Bono de Prácticas Productivas, incluyendo los requisitos, roles y responsabilidades, definiciones y modalidad de pago, se encontrarán contenidos en un Procedimiento que se elaborará para estos efectos, el que será debidamente comunicado a los Trabajadores(as).

CUADRAGÉSIMA: BONO RIESGOS OPERACIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS

La Compañía pagará a los Trabajadores(as) socios del Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A., que formen parte de las dotaciones contractuales permanentes de las operaciones mineras y que laboren bajo sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos diurnos o rotativos día/noche, de 12 horas cada una, en faenas minera subterráneas, esto es: El Teniente, Chuquicamata y Candelaria, un Bono de Riesgo de Operaciones Mineras Subterráneas ascendente a la suma de \$80.000.- brutos mensuales por la asistencia completa a las labores que corresponda realizar al trabajador en los turnos respectivos, atendidas las especiales condiciones laborales que implican este tipo de operaciones subterráneas. Este Bono, no afecto a reajuste, regirá a partir de septiembre de 2026 y se comenzará a pagar en el mes de octubre de 2026.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: BONO DE PRODUCTIVIDAD POR ÚNICA VEZ Y SÓLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO

Las partes han acordado que la empresa pagará por única vez a cada Trabajador(a) afecto al presente instrumento colectivo e individualizado en el Anexo N°1, un Bono de Productividad, equivalente a la suma bruta de \$4.300.000.- Este bono se entenderá devengado por el período enero a marzo de 2026 y el anticipo del monto señalado será pagado en una fecha no superior al día 17 de abril de 2026.

Teniendo presente que las partes han convenido que este bono de productividad es de carácter único, es decir, uno sólo durante toda la vigencia de este Convenio Colectivo, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que el monto que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de las eventuales indemnizaciones por falta de aviso previo y por años de servicio que corresponda percibir a los Trabajadores(as) con ocasión del término de sus contratos de trabajo y por cualquier causal que se treate.

En el mismo sentido, hacen presente que en ninguna circunstancia podrá ser considerado piso mínimo de la próxima negociación colectiva.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: BONO ESPECIAL DE PERMANENCIA POR ÚNICA VEZ Y SÓLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO

Las partes acuerdan que la Empresa anticipará, por única vez y sólo por motivo de la firma del presente convenio colectivo, a cada Trabajador(a) afecto al presente instrumento colectivo e individualizado en el Anexo N°1, afecto al presente instrumento colectivo e individualizado en el Anexo N°1, un bono especial de permanencia ascendente a la suma única, total y no reajutable de \$7.200.000.- brutos como producto del acuerdo alcanzado por las partes en el marco de la negociación colectiva y la suscripción de este instrumento.

El anticipo del referido bono se realizará en una sola cuota, en una fecha no superior al día 17 de abril de 2026, por el monto señalado en el primer párrafo. Dicha suma se distribuirá (liquidará y devengará) en el periodo de vigencia del presente instrumento (36 meses), esto es, entre los meses de septiembre de 2026 y agosto de 2029, y se liquidará mensualmente en la remuneración del Trabajador(a) en igual número de cuotas (36).

En caso de término del contrato de trabajo por la causal contenida en el numeral 2° del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, Renuncia Voluntaria del Trabajador(a), o alguna de las causales contempladas en el artículo 160 del Código del Trabajo, antes de completar el pago total del monto anticipado -adeudado- el Trabajador(a), desde ya, al empleador para descontar de cualquier pago que se le adeude la proporción del total no liquidada a la fecha de término de la relación laboral. Se exceptúan de lo anterior las renunciaciones voluntarias presentadas con motivo de, acogerse a Indemnización en caso de Jubilación/Pensión (13.1), Indemnización por Renuncia Voluntaria (13.3) o Cupos por Renuncia Voluntaria (13.4).

Para proceder con el pago del anticipo del bono de permanencia, el Trabajador(a) deberá suscribir un mandato por el monto total del anticipo en beneficio del empleador, el cual quedará sin efecto al completar el pago total del monto anticipado.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter excepcional y única, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que lo que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que corresponda percibir a los Trabajadores(as) con ocasión del término de sus contratos de trabajo, ni constituirá parte del piso mínimo para siguientes negociaciones ni tampoco dará derecho a exigirlo en el futuro en caso alguno, cualesquiera sean luego los resultados de la empresa.

CUADRAGÉSIMO TERCERA: BONO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ANTICIPADA, POR ÚNICA VEZ Y SÓLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO

Las partes acuerdan que la Empresa pagará, por una sola vez y solo por motivo de la firma del presente convenio colectivo, un Bono de Negociación Colectiva Anticipada a cada Trabajador(a) afecto a este instrumento colectivo e individualizado en el Anexo N°1, afecto al presente instrumento colectivo e individualizado en el Anexo N°1. Este bono tiene por objeto reconocer la buena disposición mostrada por el Sindicato y sus socios durante los meses de marzo y abril de 2026 para llevar adelante una negociación colectiva anticipada, la cual permitió alcanzar beneficios significativos para los trabajadores y, al mismo tiempo, contribuyó al desempeño de la Compañía, al posibilitar el enfoque en prácticas productivas que maximizan los beneficios para ambas partes.

El monto de este bono asciende a la suma única, total y no reajutable de \$3.000.000.- brutos, y será pagado en una fecha no superior al día 17 de abril de 2026.

Este bono tiene carácter de remuneración, por ello, se encuentra afecto al pago de impuestos y cotizaciones previsionales, en ambos casos de cargo del trabajador.

Teniendo presente que esta bonificación es de carácter excepcional y única, los Trabajadores(as) y la empresa dejan expresa constancia que lo que los Trabajadores(as) recibieren por este concepto no se incluirá en la base de cálculo de lo que corresponda percibir a los Trabajadores(as) con ocasión del término de sus contratos

de trabajo, ni constituirá parte del piso mínimo para siguientes negociaciones ni tampoco dará derecho a exigirlo en el futuro en caso alguno, cualesquiera sean luego los resultados de la empresa.

CUADRAGÉSIMO CUARTA: PRÉSTAMO BLANDO

La empresa entregará por única vez, y en calidad de préstamo, a todos los Trabajadores(as) afectos al presente Convenio Colectivo y que lo requieran, un préstamo por el monto de \$2.000.000.-

Los Trabajadores(as) que lo soliciten deberán reembolsar el monto del préstamo a la empresa en 33 cuotas, las que se comenzarán a descontar en la remuneración del mes de septiembre de 2026, sin intereses, efecto para el cual autorizan expresamente a la empresa para deducir la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales.

El periodo para solicitar el préstamo convenido en esta cláusula es el mes de mayo de 2026.

En caso de término de la relación laboral el saldo insoluto de este préstamo se hará exigible anticipadamente como si fuere de plazo vencido, quedando la empresa expresamente facultada por el Trabajador(a) para descontar dicho saldo insoluto de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar al Trabajador(a) al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma.

CUADRAGÉSIMO QUINTA: TRABAJADORES(AS) AFECTOS Y PAGO BENEFICIOS

La totalidad de las cláusulas a que se refiere este convenio, incluidos los beneficios, derechos y obligaciones que en él se establecen, se refieren a los Trabajadores(as) del Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. que a esta fecha sean parte del presente Convenio Colectivo y que se individualizan en nómina adjunta como Anexo N°1.

En el caso que se haga mención a los Trabajadores(as) de Finning Chile, ello se entiende referido a la totalidad de los Trabajadores(as) de dicha empresa y que se encuentran facultados para negociar colectivamente.

CUADRAGÉSIMO SEXTA: ACUERDO PARA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Las partes han acordado que, en virtud de lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, los beneficios estipulados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán extendidos a los siguientes Trabajadores(as):

A. CON RELACIÓN A LOS TRABAJADORES(AS) QUE SE AFILIEEN AL SINDICATO:

A los socios del Sindicato, a contar del mes siguiente en el que el Sindicato le comunique por escrito la afiliación sindical respectiva a la Empresa. Lo anterior con excepción de los siguientes beneficios que se realizan por única vez y con motivo de la firma del Convenio Colectivo, razón por la cual no se extienden:

- Incremento de Sueldos Base (cláusula 1)
- Bono de Productividad (cláusula 41)
- Bono Especial de Permanencia (cláusula 42)
- Bono de Negociación Colectiva Anticipada (cláusula 43)
- Préstamo (cláusula 44)

B. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES(AS) NO SINDICALIZADOS:

En el mismo sentido, las partes han acordado que FINNING CHILE S.A., podrá extender la totalidad o parte de las estipulaciones de este Convenio Colectivo a los Trabajadores(as) de la Empresa que no tengan afiliación sindical. En caso de verificarse la extensión de beneficios estipulada precedentemente, los

Trabajadores(as) a quienes se les hubiere aplicado el presente Convenio Colectivo deberán pagar al Sindicato, durante el periodo en que se le extiendan estos beneficios, el 100% de la cuota sindical vigente a esta fecha.

Para que proceda la extensión de beneficios del presente Convenio Colectivo, los Trabajadores(as) beneficiados deberán desempeñarse en FINNING CHILE S.A.

C. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES(AS) NO SINDICALIZADOS QUE SE DESEMPEÑAN EN: NIVELES 5 y superior:

Las partes han acordado que, respecto de los Trabajadores(as) no sindicalizados que se desempeñan en los siguientes niveles: 5 y superior, se podrán extender los beneficios que la Empresa estime conveniente – incluso los establecidos en el presente Convenio Colectivo – sin necesidad de dar cumplimiento a lo pactado en este acuerdo, esto es, no debiendo pagar la cuota sindical, toda vez que dichos cargos, son de aquellos que en virtud del artículo 305 del Código del Trabajo, no puedan negociar colectivamente.

No obstante, lo anterior, no será posible extender a estos Trabajadores(as) lo siguientes beneficios: Incremento de Sueldos Base, Viático Pasajes, Préstamo por Feriado Anual, Compensación de Feriado Progresivo, Indemnización por Años de Servicio, Préstamo Escolar, Préstamo por Emergencia, Sueldo Base Mínimo Mensual, Bono por Cambio de Jornada de Trabajo, Bono Operador Equipos Mineros, Bonos de Emergencia Climática, Préstamo Flexible, Bono por Resultados, Trabajo en Festivos Especiales, Asignación Turno Noche, Bono Traslado Faena, Bono Aclimatación, Bono de Productividad por Única Vez, Bono Especial de Permanencia por Única Vez, Bono de Negociación Colectiva Anticipada por Única Vez y Préstamo por Única Vez.

Con todo, la asignación de movilización y de alimentación, sólo se podrá aplicar a los Trabajadores(as) que se desempeñen en Niveles 5, 6 y 7.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS

Todos aquellos Trabajadores(as) afectos al presente Convenio Colectivo, que pertenezcan a la categoría de "Trabajadores(as) División Palas y Perforadoras" o "Línea Expandida", estarán sujetos a las siguientes condiciones, para la aplicación de los beneficios señalados en el presente Instrumento.

1. Por la sola circunstancia de encontrarse afectos o extendidos al presente Convenio Colectivo, se entienden derogados los beneficios que puedan haber recibido como consecuencia de la extensión o aplicación de los Beneficios de los Instrumentos Colectivos suscritos con el Sindicato de Trabajadores(as) de Bucyrus International (Chile) Ltda. y con el Sindicato de Trabajadores(as) CRC P&P Finning Chile, en todo lo relacionado con "Trabajadores(as) Finning Línea Expandida (LE)". Por lo tanto, no podrán ser aplicados o extendidos a los Trabajadores(as) afectos al presente Convenio Colectivo, los beneficios "Trabajadores(as) Finning Línea Expandida (LE)".
2. Con todo, este Convenio Colectivo de Trabajo constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo. Por lo tanto, sustituye íntegramente a todo convenio verbal o escrito, expreso o tácito, especial o general que pudiera haber existido entre ellas anteriormente, salvo lo que esté expresamente pactado en los respectivos contratos individuales de trabajo y sus anexos, en lo pertinente.

En consecuencia, aquellos Trabajadores(as) pertenecientes a la categoría de "Trabajadores(as) División Palas y Perforadoras", que sean parte del presente instrumento, no podrán percibir los beneficios establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo firmado el 12 de julio de 2014, entre Finning Chile S.A. y el Sindicato de Trabajadores(as) de Bucyrus International (Chile) Ltda., y que se han indicado expresamente en el número 1. de la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA: PAGO SINDICATOS

6717

Por medio del presente instrumento, los Trabajadores(as) confieren mandato expreso e irrevocable a la empresa para que ésta descuenta de sus remuneraciones mensuales las sumas correspondientes a pagos de cualquier naturaleza que éstos deban efectuar al Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. de la empresa en virtud de los compromisos adquiridos con éste. Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al otorgamiento de préstamos u otros beneficios por parte del Sindicato con pago mediante descuento de remuneraciones, la directiva sindical deberá informarlo a la empresa, a fin de que ésta apruebe previamente el monto de la cuota correspondiente en función de los demás descuentos que haya autorizado el Trabajador(a) respectivo, con el objeto de no exceder el porcentaje máximo de descuento del 15% de su remuneración mensual.

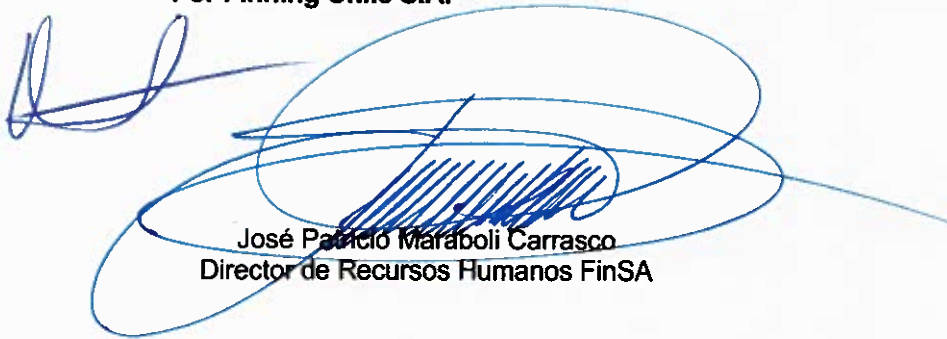
Asimismo, los Trabajadores(as) confieren igual mandato a la empresa para descontar el monto insoluto de estos pagos u obligaciones de toda remuneración, indemnización o pago que la empresa deba efectuar a un Trabajador(a) al término de la relación laboral, cualquiera sea la causa de término de la misma, con el objeto de realizar el pago correspondiente al Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A. de la empresa.

CUADRAGÉSIMO NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo tiene una vigencia de tres (3) años, a contar del día 1 de septiembre de 2026 al 1 de septiembre de 2029.

En consecuencia, la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo pone término de inmediato y en su totalidad a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las mismas partes con fecha 4 de julio de 2023, reemplazándolos íntegramente.

Por Finning Chile S.A.


José Patricio Maraboli Carrasco
Director de Recursos Humanos FinSA


Adolfo Zumarán Naranjo
Gerente de Relaciones Laborales

Por Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A.


Claudio Ruiz Unión
Presidente

Daniel Cortés Carroza

6717
Héctor Nilo Nilo
Secretario


Jonathan Calvayal Cruz



Tesorero

Director

Anexo 1 – Listado Socios Sindicato de Empresa Finning Servicios Especializados S.A.

N°	RUT	NOMBRE
1	19268600-8	ABARCA CORTEZ ELIAN FABIAN
2	13007069-8	ACEVEDO ZAPATA ROBERTO IVAN
3	18003311-4	ACOSTA VALENZUELA FELIPE IGNACIO
4	18011073-9	ACUNA ARAYA PEDRO ALEJANDRO
5	20727879-3	ACUNA JIMENEZ CONZUELO ANDREA
6	16706759-K	ACUNA SANTANDER EDUARDO LUIS
7	20669002-K	ADONES LOPEZ MATIAS ENRIQUE
8	11818712-1	AGUILERA SEGOVIA RICARDO ALEJANDRO
9	17530433-9	AGUIRRE HURTADO VICTOR HUGO
10	12945938-7	AGUIRRE PAEZ LUIS ALEJANDRO
11	21066053-4	AGUIRRE VELIZ DIEGO IGNACIO
12	18792784-6	AGUIRRE VIDELA KATERINE DAYAN
13	18178393-1	AHUMADA MUNOZ VICENTE ANDRES
14	19712021-5	ALAMOS CORTEZ CRISTIAN MIGUEL
15	17015654-4	ALARCON ALARCON RAFAEL EDUARDO
16	10663528-5	ALARCON LILLO MAURICIO EDUARDO
17	13868513-6	ALARCON PALMA EDISON ALEJANDR
18	18919621-0	ALCAYAGA ROJAS KEVIN DAMIAN
19	13747505-7	ALFARO ALFARO SAUL
20	16110788-3	ALFARO CASTILLO MAURICIO ROLAND
21	18124864-5	ALFARO FERNANDEZ HUGO NELSON NAIR
22	12264341-7	ALFARO SAGUEZ MAURICIO ALEJANDR
23	16290647-K	ALLENDE ALLENDE RODY EDUARDO
24	20213534-K	ALQUINTA PAZ ITALO
25	13257633-5	ALTAMIRANO GONZALEZ RICARDO YOSHUA
26	20603668-0	ALVARADO DIAZ ANA MACARENA
27	26892366-7	ALVARADO SEMPRUM RODSBEL ALBERTH
28	17735175-K	ALVAREZ ALVAREZ ERIC PATRICIO
29	16052930-K	ALVAREZ DELGADO JOEL ALEJANDRO
30	18824767-9	ALVAREZ GAHONA JULIO HUMBERTO
31	19448951-K	ALVAREZ GUERRERO MATIAS EDUARDO
32	16442016-7	ALVAREZ MONDACA ANA MAGDALENA
33	20817789-3	ALVAREZ QUIROZ DAVID EDUARDO
34	13744284-1	ALVAREZ ROJAS FRANCISCO
35	17811635-5	ALVAREZ SEPULVEDA PAMELA BELEN
36	18039853-8	ANDRADE FUENTES RODRIGO ALEXIS
37	20845187-1	ANDRADE JORQUERA BARBARA MIKAELA
38	13875267-4	ANSIETA CORTES JONATHAN GABRIEL
39	12835141-8	APATA CALLE PATRICIO RENAN



N°	RUT	NOMBRE
40	16437487-4	APAZ CALLEJAS LUIS HERNAN
41	17020089-6	ARANCIBIA ARANCIBIA LUIS DANIEL
42	19205064-2	ARANCIBIA BARRAZA FELIPE ANDRES
43	17193272-6	ARANCIBIA MOLINOS ERGAN ANTONIO
44	13437384-9	ARANDA CACERES ERICK HECTOR
45	15708040-7	ARANGUIZ AGUILERA OSVALDO ANTONIO
46	11205141-4	ARAYA ACUNA CARLOS JAVIER
47	9540598-3	ARAYA ARAYA LUIS ENRIQUE
48	18710120-4	ARAYA AVALOS ELIAS
49	19396833-3	ARAYA CAMPILAY CAROLINA ANDREA
50	10187347-1	ARAYA ECHAIZ JUAN ENRIQUE
51	18507189-8	ARAYA GAETE MANUEL EDUARDO
52	17435375-1	ARAYA HURTADO SEBASTIAN
53	16111216-K	ARAYA JOFRE SERGIO ANDRES
54	10961806-3	ARAYA MOLINA EXEQUIEL
55	17865690-2	ARAYA PAEZ FRANCISCO EDUARDO
56	16135851-7	ARAYA PEREZ LUIS MAURICIO
57	11219599-8	ARAYA RODRIGUEZ BERNARDO CLAUDI
58	17938235-0	ARAYA SALGADO LEROY NICOLAS
59	18506846-3	ARAYA SOUBLETE FREDDY ENRIQUE
60	18002027-6	ARAYA VEGA EDUARDO RENE SEBASTIAN
61	19691921-K	ARGANDOÑA SEGOVIA MIGUEL ANGEL
62	17792681-7	ARMIJO VILCHES CLAUDIO
63	20469336-6	AROCA VALENZUELA JOSE HERMAIN
64	20212442-9	ARRIAGADA GODOY NICOLAS IGNACIO
65	17019601-5	ASTUDILLO ROJAS JOHONSON FERNANDO
66	26460086-3	ATENCIO MARRIAGA ELIECER
67	14112337-8	AVILES ABARCA ALVARO MAURICIO
68	15018072-4	AYALA ARAYA LUIS MAX
69	9926356-3	AYALA BRITO SERGIO JAVIER
70	13639245-k	AZOCAR GUZMAN CRISTIAN ANDRES
71	10375253-1	BAEZ FLORES WALDO
72	12612726-k	BAEZ RODRIGUEZ MARCELA FRANCISCA
73	11610936-0	BALTAZAR RIVERA ALEXIS ANTONIO
74	17112391-7	BARAHONA GONZALEZ LUIS ALEJANDRO
75	19693141-4	BARRAZA CALDERON ARIEL IGNACIO
76	21198156-3	BARRAZA LOLOY TAMARA EMILIA
77	16638084-7	BARRERA LOBOS EVALDO ENRIQUE
78	18791032-3	BARRERA RIQUELME OMAR KARIN
79	18889317-1	BARRIA BARRIA RONALD IVAN
80	19695088-5	BARRIA MUNOZ FABIAN LEOPOLDO
81	19331236-5	BARRIA OYARZO MARCELO ANTONIO

N°	RUT	NOMBRE
82	11616118-4	BARRIGA BARRIOS GIOVANNI YASMIL
83	20260076-K	BARRIOS BARRERA LUCAS ALONSO
84	19693730-7	BECERRA MARZA MATIAS
85	13104010-5	BEDWELL LARENAS CHRISTIAN
86	13015242-2	BEECHER IRRIZARRI JOHNNY ANTONY
87	13087569-6	BELTRAN ROJAS JOSE LUIS
88	17020907-9	BENAVIDES PEREIRA CRISTIAN
89	20543771-1	BERRIOS TAPIA NICOLE GIULIANA
90	16578819-2	BOIN VASQUEZ LARRY ESTEBAN
91	15885164-4	BOLADOS SEPULVEDA SEBASTIAN ANDRES
92	18843376-6	BOLVARAN RAMOS LUIS OSVALDO
93	19396132-0	BOUDON ARAYA KEVIN
94	18249109-8	BOVENTD BOURBOUZE EMMANUEL JESUS
95	18792127-9	BRANDT GONZALEZ YASNA PAULINA
96	12170028-K	BRANEZ CONAJAGUA JUAN ADOLFO
97	19450455-1	BRAVO CANDIA BASTIAN ANTONIO
98	16463587-2	BRAVO ROJAS WILSON ORIEL
99	9373753-9	BRICENO CAMPILLAY ROBERT LUIS
100	20471388-K	BRIONES ARANGUIZ BASTIAN EDUARDO
101	15176673-0	BRIONES ARIAS ALVARO ANDRES
102	16748621-5	BUENO GAMBOA DARWIN ANDRES
103	18825731-3	BUGUENO BONILLA FRANCISCO IGNACIO
104	16135369-8	BUGUENO SANCHEZ FRANCO PATRICIO
105	19769966-3	BUGUEÑO PIZARRO PATRICIO ARTEMIO
106	19315211-2	BURGOS FLORES CAROLAINE SAIDU
107	18835287-1	BURGOS FLORES CRISTOPHER ALBERT
108	20218438-3	BUTRON ROCCO LEYLA DYARA DEL CARMEN
109	19446919-5	CABRERA ESQUIVEL NICOLAS
110	21076962-5	CACERES APAZ SEBASTIAN IGNACIO
111	11725058-K	CAIMANQUE PIZARRO JOSE AUGUSTO
112	18234790-6	CALABACERO VALENZUELA ARTURO MAURICIO
113	15177898-4	CALABRAN HERNANDEZ MARGERIE ANDREA
114	21313064-1	CALIBAR TORREJON LEANDRO JESUS
115	18503175-6	CAMPAÑA CORTES HECTOR
116	11379229-9	CAMPILLAY ARAYA JUAN
117	15536502-1	CAMPILLAY CAMPILLAY VLADIMIR ORLANDO
118	15770040-5	CAMPOS CAMPOS JAVIER ALEJANDRO
119	15813752-6	CAMPOS PASTENES PABLO ANGEL
120	13666018-7	CAMPOS TORO SEBASTIAN RODRIGO
121	20213009-7	CAMPUSANO ARREDONDO PABLO ANDRES
122	19955090-K	CANALE BARRALES ANGELO
123	10729017-6	CANCHAYA CAMPOS CLAUDIO SEGUNDO

Nº	RUT	NOMBRE
124	16672328-0	CANCINO BARRIOS ANGELO GENARO
125	12007406-7	CAÑARI IBAÑEZ HERNAN BASILIO
126	20360865-9	CARDENAS RODRIGUEZ IVAN ANDRES
127	25213052-7	CAREAGA BUENDIA DAYRA BELEN
128	17032770-5	CARMONA AGUILA ORLANDO FRANCISCO
129	15025919-3	CARMONA RUIZ GILMAR YASSER
130	14470737-0	CARO ZUNIGA FERNANDO ANTONI
131	18389810-8	CARRASCO AEDO IVAN MAURICIO
132	15595923-1	CARRASCO AGUILERA JUAN CARLOS ULISSES
133	17149718-3	CARREÑO LLANOS HECTOR RODRIGO
134	18392793-0	CARRILLO BAEZA PABLO CESAR
135	16136181-K	CARRIZO CONTRERAS LUIS OSCAR
136	17853151-4	CARTES CABALLERO LUIS ALEJANDRO
137	18235530-5	CARVAJAL CRUZ JONATHAN BENEDICTO
138	12443087-9	CARVAJAL MORALES PEDRO ERASMO
139	10737529-5	CARVALLO ROJAS MIGUEL HUMBERTO
140	16927322-7	CASAS MORALES IVON DEL CARMEN
141	19951704-k	CASTAÑEDA BRACAMONTE GUILLERMO MAURICIO
142	17655771-0	CASTILLO CARRILLO ALEJANDRA
143	15023959-1	CASTILLO CORTES CESAR ARIEL
144	18138859-5	CASTILLO MORALES GABRIELA FERNANDA
145	20218273-9	CASTILLO VILLARROEL JAYCOOB EDUARDO S
146	17163181-5	CASTRO LOPEZ RAUL
147	19102372-2	CASTRO PLAZA DIEGO IGNACIO
148	18233557-6	CASTRO ROCHIL SEBASTIAN
149	10227278-1	CAVIERES CHUPITEA LENKA MARCELA
150	13215411-2	CEBALLOS VALENZUELA HECTOR EGAR
151	16869156-4	CELTI TAMBLAY PATRICIO ADELMO
152	12167494-7	CERDA CONTADOR CESAR ANTONIO
153	19691772-1	CERDA PIZARRO NICOLE ANDREA
154	16203257-7	CERDA VILLEGAS PABLO ERNESTO
155	16926838-K	CEURA VICENCIO MAURICIO ANDRES
156	15981857-8	CHACA VARAS CRISTIAN ANDRES
157	13637384-6	CHACAMA FREDES JUAN HECTOR
158	15018186-0	CHAILE MURAÑA BORIS KRESIMIR
159	21761327-2	CHAMBE TRIGO LENNY ALEX
160	10831393-5	CIFUENTES TRONCOSO ABEL ANSELMO
161	19967264-9	COFRE COLLAO RANDY SCOTT
162	23041115-8	COLLAO VASQUEZ CHRISTOFFER EDG
163	15691886-5	CONTADOR BARRAZA MANUEL ALEJANDRO
164	20036895-9	CONTRERAS BADILLA FELIPE IGNACIO
165	17938185-0	CONTRERAS CARVAJAL DAVID EDUARDO



N°	RUT	NOMBRE
166	20771382-1	CONTRERAS GONZALEZ EGON FELIPE
167	16865022-1	CONTRERAS PALACIOS JUAN CARLOS
168	22625692-K	CORDERO MEGO CAROL AURORA
169	17020218-K	CORDERO RODRIGUEZ OSCAR
170	15813203-6	CORNEJO DIAZ LUIS EDUARDO
171	16565225-8	COROSEO CORTES JOSUE ELISEO
172	15342410-1	CORRAL LARA CRISTOBAL ALEJA
173	20683603-2	CORTES CARROZA DANIEL FERNANDO
174	9465894-2	CORTES DROLETT LUIS ALFONSO
175	13299828-0	CORTES FLORES ALVARO ROLANDO
176	17644808-3	CORTES GAJARDO RODRIGO ANDRES
177	19659324-1	CORTES GENERAL PEDRO ALEJANDRO
178	16104724-4	CORTES GONZALEZ RUBEN ANDRES
179	13533865-6	CORTES MARIN DILLMAN GERHAND
180	19357108-5	CORTES PEREZ JUAN LUIS
181	19042031-0	CORTES ROJAS MAYKOL ANTONIO
182	19010601-2	CORTES ROJO IGNACIO ALEJANDRO
183	18058335-1	CORTEZ GRUNDT ALEJANDRO ANDRES
184	20638009-8	COSIALLS RUBIO FERNANDA GERALDINE
185	14396327-6	CRISOSTOMO SEREÑO LUIS ALBERTO
186	14137431-1	CRUCES CASTILLO JOSE EDUARDO
187	17392058-k	CRUZ ILDEFONSO ALVARO ULICES
188	13218957-9	CRUZ ROJAS ANGELO RODRIGO
189	19692386-1	CRUZ ROJAS RODRIGO PATRICIO
190	12435729-2	CUADRA ARISPE LESLIE DANIEL
191	11815002-3	CUADROS SANTANA CLAUDIO ANDRES
192	19192978-0	CUBILLOS JAIME ALBERTO ANDRES
193	15426148-6	CUEVAS BRITO NELSON GONZALO
194	11613709-7	CUEVAS ESCORZA FRANCISCO JAVIER
195	15607742-9	CUEVAS PEDREROS MAURICIO ALEJANDRO
196	13008273-4	DANILLA FIGUEROA ALEXANDER LLAMI
197	11705453-5	DELANNOY SANCHEZ GERMAN ALEXIS
198	19236323-3	DIAZ ABARZUA ARIEL JESUS
199	19445867-3	DIAZ ALBAYAY ALEX PATRICIO
200	16929273-6	DIAZ AVILA JAVIER
201	19967218-5	DIAZ BAEZA BAYRON ALFREDO
202	16549541-1	DIAZ CREUS MARCELA ANDREA
203	19398221-2	DIAZ LLANCAPICHUN JHONNY ANTONIO
204	16679303-3	DIAZ REYES HECTOR ALEJANDRO
205	16743466-5	DIAZ TRINCADO HUGO ESTEBAN
206	13638941-6	DINAMARCA HENRIQUEZ HUGO MAURICIO
207	20035728-0	DOMINGUEZ VALENCIA PEDRO ESTEBAN



Nº	RUT	NOMBRE
208	18125592-7	ELIZALDE WUILLANS NILDA
209	18572516-2	ESCOBAR CANCINO PAULA ANDREA
210	13445082-7	ESCOBAR QUILODRAN LUIS ELVIS
211	16703766-6	ESPINOSA CHAPARRO IVAN VLADIMIR
212	18709254-K	ESPINOZA GALLEGUILLOS CARLOS FRANCISC
213	10701132-3	ESPINOZA GARCIA NELSON HIPOLITO
214	18015006-4	ESPINOZA PAREDES RICARDO HUMBERTO
215	11535861-8	ESPINOZA VERA ARTURO EDUARDO
216	10713190-6	ESTAY CHAVEZ JUAN HUMBERTO
217	16260392-2	ESTAY RODRIGUEZ EDUARDO EXEQUIEL
218	17173830-K	FAJARDO PARADA MARIA NICOLE
219	19103491-0	FELIPE COPA ORLANDO DAVID
220	17375046-3	FERNANDEZ FERNANDEZ HUGO ANDRES
221	15950078-0	FERNANDEZ PARDO DAVID ESTEBAN
222	13433022-8	FERNANDEZ PAROT FRANCISCO JAVIE
223	18503258-2	FERREIRA GARCIA RICHARD YEREMY
224	20777704-8	FIGUEROA CAMPOS RANIERY DHAIGY WILLIAMS
225	18843329-4	FIGUEROA CASTILLO OSMAN NICOLAS
226	11616367-5	FIGUEROA LOPEZ JORGE ANTONIO
227	11344371-5	FIGUEROA SAAVEDRA JORGE
228	13632273-7	FLORES BARRAZA JESSICA ELIZABETH
229	17331097-8	FLORES CISTERNAS CARLOS ALBERTO
230	18507347-5	FLORES ESPOZ YANNETTE SCARLET
231	21350437-1	FLORES FLORES BRITANY GERALDINE
232	26342773-4	FLORES LOMAR WENDY
233	19395699-8	FLORES MONTERRICHARD PEDRO DOMINGO
234	18826821-8	FLORES RODRIGUEZ JUAN DAVID
235	20519139-9	FLORES SILVA MONICA MONSERRATT
236	10310872-1	FLORES SILVA NELSON ENRIQUE
237	17735152-0	FONCEA GUAMAN JONATHAN CRISTOFER
238	19951696-5	FRITIS VALDIVIA MARCELO ANDRES
239	16972427-K	FUENTES ASTUDILLO HECTOR LUIS EDUAR
240	18508629-1	FUENTES CONTRERAS JEAN CARLOS
241	17736315-4	FUENTES GALAZ CAMILA MONSERRAT
242	15461945-3	FUENTES SALAS CLAUDIO ANDRES
243	17752007-1	FUENTES SILVA PATRICK ROBERTO
244	13419911-3	GAHONA MUNOZ CARLOS ALBERTO
245	12802714-9	GAJARDO GONZALEZ MARTIN
246	19444451-6	GAJARDO SALINAS BAYRON ALBERTO
247	12608080-8	GALLARDO HURTADO HUGO ANTONIO
248	16865238-0	GALLARDO MACCHIAVELLO DAVID BROOKS ALLAN
249	17019163-3	GALLEGUILLOS AHUMADA JOSHUA SCOTT

N°	RUT	NOMBRE
250	19287321-5	GALLEGUILLLOS RAMIREZ BASTIAN JASNNS
251	13644724-6	GARAY JOFRE MILTON GUILLERMO
252	13974551-5	GARCIA BARRIOS RUBEN
253	12581980-K	GARCIA CAMPOS RICARDO ALBERTO
254	20407114-4	GARCIA CERDA IGNACIO ANDRES
255	11931293-0	GARCIA CORTES ELISEO ADISON
256	16132471-K	GARCIA LOPEZ HECTOR MANUEL
257	18580660-K	GARCIA MONTERO LUIS ANTONIO
258	17735093-1	GARCIA ROJAS FRANCO
259	18006896-1	GARRIDO ARENAS EDUARDO ANTONIO
260	15835317-2	GARRIDO CHAMORRO JAIME
261	17555531-5	GARRIDO VALENZUELA DOMMENECK LUKAS
262	17392433-K	GAVIA PIZARRO SERGIO ANDRES
263	13448052-1	GAYOSO ORTIZ LEONEL HERNAN
264	19018277-0	GENOVA HERNANDEZ HANS PIERRE
265	17734600-4	GERALDO BELTRAME MARCO ANTONIO
266	11751156-1	GIOVANETTI GUZMAN EDUARDO ENZO
267	17936166-3	GODOY CARVAJAL RICHARD LUIS
268	17451888-2	GODOY CASTILLO JORGE ANDRES
269	11822031-5	GODOY GODOY PEDRO
270	19361560-0	GOMEZ CARUZ MATIAS IGNACIO
271	19099085-0	GOMEZ ESPINOZA JONATHAN CARLOS
272	16582044-4	GOMEZ FLORES JOSE LUIS
273	18793820-1	GOMEZ RIVERA VLADIMIR ALEJANDRO
274	19145436-7	GONZALEZ BARRERA LUIS ALFREDO
275	19099543-7	GONZALEZ CANGANA FELIPE IGNACIO
276	16865496-0	GONZALEZ CAQUEO FELIPE
277	10515331-7	GONZALEZ CORTES VLADIMIR ANTONI
278	17060543-8	GONZALEZ DELGADO JUAN ESTEBAN
279	17492698-0	GONZALEZ FAUNDEZ PABLO JABIN
280	17299880-1	GONZALEZ GARCIA LUIS ALBERTO
281	18182923-0	GONZALEZ MONTENEGRO CRISTHIAN EDUARD
282	14168369-1	GONZALEZ ROSSELLO GABRIEL
283	18804111-6	GONZALEZ VEJAR ANIBAL ISAAC
284	12396306-7	GREGORAT RAMOS CRISTIAN
285	16833187-8	GREZ SOTO FRANCIS ALEXIS
286	14111846-3	GUAJARDO GODOY JORGE FRANCISCO
287	18124447-K	GUERRERO ARAYA FRANCISCO JAVIE
288	18508015-3	GUERRERO CARMONA RICARDO ALBERTO
289	16596577-9	GUERRERO PIZARRO PATRICIO ARMANDO
290	24356652-5	GUEVARA GUEVARA CARLOS ARIEL
291	17736374-K	GUTIERREZ ROJAS FRANCISCO JESUS

N°	RUT	NOMBRE
292	16466513-5	GUZMAN MELLA MICHAEL
293	20805207-1	HENRIQUEZ CALDERON VALENTIN ELIAS
294	19399087-8	HENRIQUEZ ZEPEDA ELYZET DAYAN
295	12039305-7	HERNANDEZ CORTES JOSE PATRICIO
296	20260557-5	HERNANDEZ YAÑEZ CONSTANZA TINARE DEL C
297	18501711-7	HERRERA TREVERTON FELIPE NICOLAS
298	20753637-7	HERRERA VERGARA LEONEL ESTEBAN
299	15913317-6	HIDALGO HIDALGO HERMAN DANILO
300	20007007-0	HIDALGO LOPEZ CAMILO ANDRES
301	19102548-2	HIGHFIELD HIGHFIELD CHRISTOPHER PATRICIO
302	17556681-3	HUARACHI MAMANI HERNAN ALEJANDRO
303	15018326-K	HUAYLLA CUMALY HERMAN
304	18501924-1	HURTADO LEIVA MILKO RODRIGO
305	17050072-5	IBACACHE INOSTROZA CHRISTOPHER JONAT
306	21789269-4	IBAÑEZ RIVADENEIRA ANTONELLA DE LOS ANGELES
307	11850601-4	IBAÑEZ SILVA FREDDY ESTEBAN
308	14111006-3	IBARRA RAMOS HERNAN JOSE
309	17299917-4	INFANTE TAPIA JOSE
310	16292420-6	INFANTE VIDAL ROMAN RODRIGO
311	16872979-0	JARA MORAGA PAULINA ALEJANDRA
312	20611553-k	JARA VASQUEZ RODOLFO ALEJANDRO
313	19334959-5	JELDRES BURGOS MIGUEL ANGEL
314	11421953-3	JIMENEZ TABILO ESTEBAN ANTONIO
315	10954586-4	JIMENEZ VERGARA JOSE DANIEL
316	20357015-5	JOFRE MEDINA JAZMIN ALEJANDRA
317	16703431-4	JORQUERA CARVAJAL CHRISTOPHER ROBE
318	16486528-2	JULIO URBINA JEAN
319	27685116-0	KECAÑO CASIMIRO LUCIANO
320	19458929-8	LABARCA JELDRES FRANCO GONZALO
321	13419009-4	LABBE OLIVARES NIBALDO SEGUNDO
322	18697308-9	LAGOS ROMO ALEXIS ANTONIO
323	19981293-9	LAZO AVILA NICOLAS ANDRES
324	10714700-4	LAZO MUNOZ MARCO ANTONIO
325	16704633-9	LAZZUS MAGUIDA ANDREA ALEJANDRA
326	13134277-2	LEAL ARAYA MARIO ALEJANDRO
327	10736760-8	LEIVA QUINTANA JUAN CARLOS
328	13217567-5	LEON MALUENDA OSCAR ENRIQUE
329	15026611-4	LEON OYANEDEL JUAN GABRIEL
330	11616782-4	LEON PIZARRO CARLOS ALBERTO
331	13172911-1	LEYTON CONTRERAS JOSE ADOLFO
332	25023717-0	LIMON MESA HUMBERTO
333	17367105-9	LLANQUILEO ATENAS CRISTIAN FELIPE



Nº	RUT	NOMBRE
334	16874037-9	LOPEZ GUERRERO ANDRES FERNANDO
335	13419617-3	LOPEZ HERRERA EDUARDO ANDRES
336	21311886-2	LOPEZ LARA DANIEL SEBASTIAN
337	19910051-3	LOPEZ NARVAEZ PABLO ESTEBAN
338	20159398-0	LOPEZ NEIRA JOSE VICENTE
339	12719195-6	LOPEZ PAEZ ANGELO LUIS
340	11930257-9	LOPEZ PEREZ CLAUDIO MAURICIO
341	18520381-6	LOPEZ ZAMARCA CORNELIO ALEJAN
342	16133117-1	LUCO RODRIGUEZ MARCO ANTONIO
343	15023452-2	LUENGO PEREZ JAVIER ALEJANDRO
344	11815107-0	LUQUE TORO MARIO ALBERTO
345	13749090-0	MAGNA AHUMADA MARVICH MARLON
346	15489651-1	MALLEA GONZALEZ HERMAN ENRIQUE
347	16280266-6	MANQUECHE PILLUN FRANCISCO JAVIER
348	18098048-2	MANRIQUEZ LOVELUCK MARCELO EDUARDO
349	19911865-k	MANTEROLA ZAMORA LUIS HUMBERTO
350	16135435-K	MAQUERA JORQUERA ALEX ANDRES
351	12318219-7	MARCHANT VALDES RUBEN ALEXIS
352	18004115-k	MARIN FLORES CAMILO ANDRES
353	20543933-1	MARIN RIQUELME FABIAN PABLO
354	15055659-7	MARIN ZAPATA GIOVANNI MAURICIO
355	21005040-K	MARIPANE MUNOZ EDISON JOHAN
356	19560719-2	MARIVIL QUIROZ IAN
357	24981394-K	MARQUEZ LUGO MAURICIO
358	16488232-2	MARTINEZ CERDA CAMILO CESAR
359	17656671-K	MARTINEZ COO KARLA ANDREA
360	16417530-8	MARTINEZ GAJARDO CRISTIAN ANDRES
361	21385781-9	MARTINEZ ORMAZABAL DANIELA IGNACIA
362	17936558-8	MAUREIRA PARRAGUEZ MARIO IGNACIO
363	15017816-9	MEDINA NORAMBUENA DAVID WILSON
364	12719312-6	MENA ZELADA CRISTIAN DANILO
365	16705925-2	MENDEZ AVALOS MARGARITA ALEJAND
366	25882761-9	MENDOZA JATIVA ANGEL ARIEL
367	17861227-1	MERCADO TAPIA MANUEL ALEXANDE
368	18361813-K	MERCADO TAPIA RAUL KEVIN
369	15033856-5	MERIÑO AGUILERA MARJORIE ALEJANDRA
370	17773845-K	MICHEA GODOY ANDRES ALEXIS
371	17053356-9	MILLALEN BALCAZAR FRESIA DEL CARMEN
372	19875288-6	MIRANDA CORTES JOAQUIN PATRICIO
373	24381221-6	MIRANDA CRUZ LISBETH
374	18234047-2	MIRANDA OYARCE PILAR ANDREA
375	18791560-0	MIRANDA SILVA KENNETH JACOB



N°	RUT	NOMBRE
376	16686909-9	MOLINA GALVEZ MANUEL DANIEL
377	20104136-8	MOLINA TORRES OSCAR MATIAS
378	19869176-3	MONARDEZ MONTORA LUIS ENRIQUE
379	11819869-7	MONTALBAN ARANEDA RICARDO LEOPOLDO
380	17020256-2	MONTALVAN CORTES ISMAEL ALBERTO
381	20093190-4	MONTAÑO GONZALEZ HERDMAN ESLAINER
382	19421311-5	MONTECINO BARBERIS DIEGO ANDRES
383	24015912-0	MONTOYA IBARRA ALEX DENNIS
384	15730749-5	MONTOYA MUJICA CRISTIAN
385	19397338-8	MORALES ARAYA LUCAS
386	19262411-8	MORALES CABRERA VICTOR
387	18167319-2	MORALES CASTILLO MARCO ANTONIO
388	15514288-K	MORALES CONTRERAS MARIO ALONSO
389	19399264-1	MORALES ROMAN NICOLAS ESTEBAN
390	14002289-6	MORALES VALENZUELA CRISTIAN MAURICIO
391	13086993-9	MORALES ZUNIGA JUAN LUIS
392	12229301-7	MORCHIO DIAZ FRANCO
393	14134173-1	MORENO MOLARES CESAR ANTONIO
394	14606384-5	MOURAS SAAVEDRA ALEJANDRO ENRIQUE
395	18234748-5	MUNIZAGA SEPULVEDA AXL ADRIAN
396	17019240-0	MUÑOZ BARRERA JUAN MANUEL
397	12963847-8	MUÑOZ BRIONES RICARDO MAURICI
398	10972833-0	MUÑOZ CANCINO JHONNY CESAR
399	17623604-3	MUÑOZ GUZMAN ANGELO ALEXANDER
400	17723463-K	MUÑOZ MEDINA NORMAN
401	18506089-6	MUÑOZ MUÑOZ GERAL ALEXIS
402	18985528-1	MUÑOZ SIERRA DANNIEL ULISSES
403	11468291-8	MUÑOZ VELIZ JUAN DARIO
404	14108977-3	NAVA PEÑALOZA SANDRA ANDREA
405	12299378-7	NAVARRETE PARRA CIRO HERNAN
406	20544419-K	NAVARRO CORTES SEBASTIAN IGNACIO
407	17938298-9	NAVARRO LOPEZ ANDREA PAZ
408	16134247-5	NAVARRO RAMIREZ IVAN ANDRE
409	17485091-7	NEIDA QUEZADA ISRAEL JOSUE
410	18065448-8	NEIDA QUEZADA MICHAEL ALEXAND
411	15975453-7	NILO NILO HECTOR LUIS
412	13925154-7	NUÑEZ JARA JUAN GABRIEL
413	24737658-5	OCAMPO GUEVARA BELLANID
414	19967680-6	OJEDA RIVERA SCARLETT SOLEDAD
415	16331245-k	OLAVE ROJAS ROBERTO EDUARDO
416	16705541-9	OLGUIN BERRIOS LUIS ALBERTO
417	19693064-7	OLGUIN VIDELA MATIAS EDUARDO



Nº	RUT	NOMBRE
418	16203356-5	OLIVARES ARAYA DJALMA
419	17398014-0	OLIVARES ATENAS EDUARDO FELIPE
420	12821587-5	OLIVARES ESPINOZA CLAUDIO PATRICI
421	16688289-3	OLIVARES HIRIART RODRIGO SEBASTIAN
422	18014466-8	OLIVARES OLIVARES CARLOS ALFREDO
423	18824720-2	OLIVARES PIZARRO ALISON PATRICIO
424	13417716-0	OLIVAREZ EGAÑA JUAN PABLO EDUARDO
425	18312457-9	OLIVEROS ROJAS ALEXANDER GABRIEL
426	13244144-8	OLMEDO MURILLO LUIS ALEJANDRO
427	20450925-5	OÑATE VEGA SABRINA DE LAS MERCEDES
428	18509878-8	ORDENES ARANCIBIA JAVIER
429	12155228-0	ORELLANA PAREDES MANUEL ORLANDO
430	12215496-3	ORMENO GUERRA SERGIO
431	15017101-6	ORO VARGAS LUIS JONATHAN
432	23516967-3	ORTEGA FRANCO MARICEL
433	19020877-K	ORTEGA TRUJILLO CONSTANZA ELENA
434	18196941-5	ORTIZ GONZALEZ CAMILO ANDRES
435	11872596-4	OSORIO DIAZ VICTOR LUIS
436	15463780-K	OVIEDO TAPIA JUAN LEONARDO
437	19693381-6	OYANADEL FABRES MAIKOL BRAYANS
438	12087541-8	OYANEDER OYANEDER MARCO ANTONIO
439	18234967-4	PAEZ VERGARA JORDAN GUOCQNNY
440	18514703-7	PAILLAMILLA CURIFUTA FRANCISCO JAVIER
441	19252237-4	PALMA GOMEZ CRISTOBAL PATRICIO
442	19873460-8	PALTA VILLANUEVA JOSE IGNACIO
443	22261693-K	PAREDES FALLA FRANK
444	15575368-4	PARRA ECHEVERRIA PEDRO DAVID
445	18843448-7	PASTEN CORTES PABLO ANTONIO
446	17017807-6	PATIÑO PALTA JUAN CARLOS
447	20817803-2	PAZ GAETE MARCELO ANDRES
448	18824805-5	PEÑA FERNANDEZ ALBERTO ENRIQUE
449	17695676-3	PEÑA ORTEGA JUAN CESAR RICARDO
450	19952599-9	PEÑA ROCHA MAIKOL ALESSAND
451	12425833-2	PEÑAILILLO SEGURA CRISTIAN ALFONS
452	18235034-6	PERALTA VERGARA JESSICA ALEJANDRA
453	17437490-2	PEREZ ALCAYAGA ALEJANDRO JONAT
454	18501900-4	PEREZ ALVAREZ PABLO ENRIQUE
455	24580996-4	PEREZ BARAZARTE EDUARDO LUIS
456	20977014-8	PEREZ CASANOVA SEBASTIAN MAURICIO
457	14386204-6	PEREZ MUNOZ CRISTIAN FERNANDO
458	17275905-k	PEREZ PEREZ MANUEL ALVARO
459	11469068-6	PEREZ ROSALES ALEX GUILLERMO



N°	RUT	NOMBRE
460	14111307-0	PEREZ SOTO ROBERTO ANDRES
461	18793729-9	PINTO GODOY FABIAN IVAN
462	17577015-1	PINTO PEDRERO JONATHAN ARIEL
463	19538506-8	PINTO RODRIGUEZ YOHAN ANTONIO
464	16253854-3	PINTO SEPULVEDA VICTOR
465	20213464-5	PIÑONES ROJAS BRANDON ALBERTO
466	19773477-9	PIZARRO ARANCIBIA NICOLAS ESTEBAN
467	20929030-8	PIZARRO HERRERA BRAULIO PATRICIO
468	19951517-9	PIZARRO HERRERA JOSE IGNACIO
469	20406119-K	PIZARRO VEGA GABRIEL NEHEMIAS
470	18009988-3	PLAZA ARAYA PATRICIO ALBERTO
471	20959826-4	PLAZA CASTILLO JHON IGNACIO ANTO
472	9563165-7	PLAZA RIVERA GUILLERMO WASHI
473	19710765-0	POBLETE PIZARRO SERGIO ALONSO
474	16057525-5	PONCE CAROCA KATERINE ELIZABETH
475	18549701-1	PONCE SUBIABRE DIEGO OSVALDO
476	18898816-4	PORRA HARDER PATRICIO
477	14113961-4	PORTILLA PIZARRO ALDO EVERALDO
478	18680533-k	PORZIO ARENAS GIUSEPPE ENRICO
479	13416634-7	PROVOSTE BAEZ MABEL
480	17131874-2	PRUDANT GUTIERREZ MARCELO FERNANDO
481	17015349-9	PUJADO ROJAS CRISTIAN DANIEL
482	9391757-K	QUINSACARA CACERES LUIS ANTONIO
483	25328554-0	QUIROGA MOLINA MELISA MADELIN
484	11899567-8	QUIROZ JARA GUIBEL ANGEL
485	20529789-8	QUIROZ MARTINEZ ALEJANDRO GABRIEL
486	17435258-5	QUITRAL MANZANO EDISON LEONEL
487	19098826-0	QUITRAL MANZANO GONZALO
488	15016452-4	RAMIREZ MAMANI RODRIGO ENRIQUE
489	19220119-5	RAMIREZ VALENZUELA GABRIEL IGNACIO
490	14195114-9	RAMIREZ VEGA RODRIGO ALEXIS
491	17392421-6	RAMOS COPA MARIBEL LILIBETH
492	18317299-9	RAMOS LOPEZ FELIPE ANDRES
493	18878218-3	RAMOS MUÑOZ FABIAN ISIDORO
494	9331957-5	RANGEL DAZA JUAN JOSE
495	15020823-8	RAVANAL DIAZ RODRIGO ANDRES
496	17935770-4	REBOLLEDO RODRIGUEZ LUIS ALFREDO
497	11268203-1	RETAMAL SUAZO NELSON
498	16132725-5	REYES AHUMADA MAURICIO OANIBAL
499	20261037-4	REYES ALFARO RUDY JOSE
500	19061692-4	REYES LLANCAO ALEX MAURICIO
501	13930385-7	RIQUELME SIERRA DIEGO ANDRES



N°	RUT	NOMBRE
502	16926688-3	RIVERA DIAZ PATRICIO HERNAN
503	13974655-4	RIVERA GARCIA ROBERTO MARCOS
504	18255459-6	RIVERA LOAIZA FRANCO ADILSON
505	18014245-2	ROA ALVAREZ MARIO ANTONIO
506	20168228-2	ROCO ARCOS ELIAS NICOLAS
507	11724816-K	RODRIGUEZ PEREZ PATRICIO FERNAND
508	16437986-8	RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGO ANTONIO
509	17093500-4	RODRIGUEZ TAPIA LEONARDO ALONSO
510	15742511-0	RODRIGUEZ VARGAS JORGE ARMANDO
511	15073331-6	ROJAS ALCAYAGA PABLO ANTONIO
512	17466200-2	ROJAS ALVARADO BERNARDO KIM
513	16349752-2	ROJAS BRAVO JUAN
514	18400148-9	ROJAS CARRASCO MAURICIO ALEJANDRO
515	16436935-8	ROJAS CHACON LUIS FRANCISCO
516	22136476-7	ROJAS CUEVAS BENJAMIN MAXIMILIANO
517	17857317-9	ROJAS ESCOVEDO RICHARD ARIEL
518	19098921-6	ROJAS GALARCE HUGO MARCELO
519	19396521-0	ROJAS GALLEGUILLLOS ALVARO
520	20459697-2	ROJAS GARCIA KEYTY NAYELY
521	13012992-7	ROJAS GODOY JORGE ALBERTO
522	22473668-1	ROJAS GUISADO BRAYAN DENIS
523	14585764-3	ROJAS LAZO HECTOR PATRICIO
524	18507329-7	ROJAS MAYA DANIELA MACARENA
525	20542812-7	ROJAS NUNEZ MATIAS IGNACIO
526	20374381-5	ROJAS ORTEGA RODRIGO ESTEBAN
527	13748721-7	ROJAS PIZARRO JUAN GABRIEL
528	14910641-3	ROJAS PIZARRO VICTOR ENRIQUE
529	12613342-1	ROJAS ROJAS GUILLERMO ELISEO
530	17939595-9	ROJAS SALGADO RODRIGO ANDRES
531	19780793-8	ROJAS TAPIA CAROLIN STHEFANIE
532	16869152-1	ROMERO GAVIA DANIELA DEL CARMN
533	20301738-3	ROMERO PANIAGUA ALVARO JAVIER
534	21189863-1	ROSAS SALDIVAR EMANUEL ANDRES
535	9818633-6	ROSSETTI GOMEZ JOSE ANTONIO
536	19691666-0	RUBIO ARANCIBIA MONICA DANIELA
537	13973571-4	RUIZ RUIZ RODRIGO ANDRES
538	12422236-2	RUIZ UNION CLAUDIO PATRICI
539	11466098-1	SAAVEDRA ALBORNOZ MANUEL ANTONIO
540	18510727-2	SAAVEDRA DELGADO MARCO
541	15818527-k	SAAVEDRA FERNANDEZ OSCAR EDUARDO
542	15150173-7	SAAVEDRA MORALES JOSE MIGUEL
543	11615578-8	SAAVEDRA SAGUAS PAOLA



N°	RUT	NOMBRE
544	19493328-2	SAGARDIA FARIAS YNGWIN ANDRES
545	17514465-k	SALDIAS ALVAREZ MARYORI ALEJANDRA
546	15054164-6	SALFATE MOLINA RAUL GONZALO
547	21162866-9	SALFATE MOLINA YONATHAN ALEJANDRO
548	21228722-9	SAN MARTIN GONZALEZ FELIPE ANDRES
549	17276647-1	SAN MARTIN MOLINA MICHEL CELESTINO
550	19527453-3	SAN MARTIN RIQUELME LUIS IGNACIO SAN
551	12803831-0	SANCHEZ BORDONES ROBERTO RODRIGO
552	15811773-8	SANCHEZ BRIZUELA KATTERIN MARLENE
553	19784195-8	SANCHEZ SALAZAR SEBASTIAN LUCIANO
554	14753261-K	SANCHEZ TAPIA CESAR AUGUSTO
555	18532341-2	SANDOVAL GOMEZ BIANCA STEPHANY
556	19710782-0	SANDOVAL SARMIENTO DANIEL IGNACIO
557	19215388-3	SANDOVAL SILVA DILAN OSCAR
558	16410126-6	SANHUEZA GOMEZ RODRIGO ALEJANDRO
559	16080829-2	SANTANDER SALAS BEATRIZ ANGELICA
560	19968049-8	SANTIVANEZ OLMEDO ERIC NICOLAS
561	16437401-7	SARRICUETA PULGAR ALEXIS ANDRE
562	16886518-k	SCHREBLER FIGUEROA BASTIAN MAURICE
563	12615201-9	SEGURA DURAN ALEJANDRO
564	18010786-K	SEGURA GOMEZ MAURO ANTONIO
565	19104525-4	SEPULVEDA CORRALES SEBASTIAN PATRICI
566	17506616-0	SERRANO TRUJILLO JONATHAN FELIPE
567	20262503-7	SFEIR GARRIDO JUAN MARCELO ESTE
568	18013280-5	SIERRA GONZALEZ DIEGO ANTONIO
569	19444435-4	SILVA ARAYA GERARDO ANDRES
570	17910009-6	SILVA LOPEZ MAURICIO
571	19691775-6	SILVA ROJAS GENESIS BELEN MONSERRAT
572	19399091-6	SILVA ROJAS GUSTAVO ADOLFO
573	17865854-9	SIMON ARRIAGADA FELIPE ANDRES
574	18398493-4	SOTO AGUIRRE FELIPE SAMUEL
575	8949185-1	SOTO HIDALGO EDUARDO AVELINO
576	15825557-K	SOTO SAAVEDRA MAURO ENRIQUE
577	16976501-4	SUAREZ ROMERO CARLOS NELSON
578	12619140-5	TABILO VEGA JOSE ANTONIO
579	12442220-5	TAPIA CUEVAS PEDRO ENRIQUE
580	13540356-3	TAPIA FIGUEROA JEAN ALEJANDRO
581	19349874-4	TAPIA HONORES SEBASTIAN ANTONIO
582	18493760-3	TAPIA JAIME JUAN GUILLERMO
583	17938154-0	TAPIA MONDACA JUAN NELSON
584	20260446-3	TAPIA OLIVARES YADIRE ANDREA
585	17723479-6	TAPIA OSSANDON GABRIEL ANDRES



Nº	RUT	NOMBRE
586	19041711-5	TAPIA POLANCO BASTIAN IGNACIO
587	12821528-k	TAPIA TOLEDO EDGARDO ERNESTO
588	16849438-6	TATAN FLORES LUIS RENE
589	17363796-9	TATAN FLORES ANGELO RUBEN
590	15548046-7	TEJEDA VELASQUEZ CLAUDIO ALEJANDRO
591	17435395-6	TELLO CASTRO FELIX JONATHAN
592	12108204-7	TIRAPEGUI TORRES PEDRO JOSE
593	18279741-3	TOLEDO CASTRO GIOVANNI EDUARDO
594	20526112-5	TOLEDO ESPEJO NICOLAS ANTONIO
595	16438868-9	TORO SOUZA JORGE AMERICO
596	18361810-5	TORREJON NAVEA JOAN MANUEL
597	11936374-8	TORREJON VICENCIO JUAN CARLOS
598	15869411-5	TORRES NAVARRETE RODOLFO
599	15080329-2	TORRES RODRIGUEZ EDUARDO ANTONIO
600	14098826-K	UBILLA BORDON CARLOS RENE
601	16442358-1	URRUTIA ROJAS ESTEBAN MAXIMILIA
602	13357566-9	VALDENEGRO LOPEZ GABRIEL
603	11516211-k	VALDES CACERES JULIO CESAR
604	18508593-7	VALDES RODRIGUEZ AXEL DOUGLAS
605	19970101-0	VALDES ROJAS GERARDO ALEXANDER
606	17017680-4	VALDES SOTO ISAAC ANTONIO
607	16755030-4	VALDES SOTO JUAN JAVIER
608	20410200-7	VALDIVIA AROSTICA JUAN ALEXIS
609	7522270-K	VALENCIA ARAYA MARIO ALBERTO
610	18240119-6	VALENZUELA LOPEZ SEBASTIAN IGNACIO
611	13765950-6	VALENZUELA PARRA CRISTIAN ANDRES
612	15610965-7	VALLADARES VILLEGAS RODRIGO JAVIER
613	21408317-5	VARAS CASTANEDA CHRISTIAN IGNACIO
614	11823770-6	VARAS RAMOS RICARDO ESTEBAN
615	9249744-5	VARGAS ARAYA CLAUDIO ANDRES
616	15006564-K	VARGAS BERRIOS RODRIGO MAURICIO
617	17967236-7	VARGAS CATALAN TOMAS NIBALDO
618	17735664-6	VARGAS GUERRERO ENRIQUE JAVIER
619	19760608-8	VASQUEZ ORTIS IGNACIO ENRIQUE
620	19257407-2	VASQUEZ TELLO FRANCISCO ANDRES
621	13879542-K	VEGA ARANEDA FELIPE RODOLFO
622	11936113-3	VEGA JULIO DAN MICHEL
623	17436070-7	VEGA VILA CAMILO ANDRES
624	18425094-2	VELASQUEZ NUNEZ RICHIE LEANDRO
625	20261109-5	VELASQUEZ SALINAS GERALD ALEXANDER
626	12838735-8	VELIZ HUANCHICAY ALBERTO ALEJANDRO
627	16224896-0	VELIZ VELIZ KATHERINE DENISSE

N°	RUT	NOMBRE
628	16283809-1	VELOSO OLIVERA DIEGO ARMANDO
629	19939438-K	VERAS RIVERA DILAN ALEXANDER
630	19475029-3	VERDUGO NEIRA TOMAS CRISTOBAL
631	15615049-5	VERGARA REYES MANUEL ANDRES
632	13643554-K	VERGARA SASMAY JUAN CARLOS
633	15513813-0	VICENCIO ALVAREZ LUIS SEBASTIAN
634	19952192-6	VICENCIO ESPEJO BRYAN ALEXIS
635	13633002-0	VICENCIO GONZALEZ ENRIQUE ALFONSO
636	15296408-0	VIDAL GUERRERO FRANCISCO
637	16961281-1	VIDELA INACIA MILENA PAOLA
638	16508597-3	VILCHES ATENAS FREDY ALEJANDRO
639	10641088-7	VILCHES VILCHES JUAN CARLOS
640	17435298-4	VILLALOBOS BANNURA NAN YAMIL
641	13533943-1	VILLALOBOS VILLALOBOS ALEJANDRO ALEXI
642	14652184-3	VILLANUEVA VILLANUEVA VICTOR RAFAEL
643	12349942-5	VILLAR ZAMORANO GABRIEL
644	17734657-8	VILLEGAS MENDEZ WALDO GABRIEL
645	27441782-K	VILLEGAS SALAS WILFRAN DANIEL
646	17242394-9	VILLEGAS ZAMORANO CAMILO IGNACIO
647	17773415-2	VITALI GALLEGUILLOS VITTORIO
648	13865195-9	VIVAR NAVARRETE CLAUDIO OSVALDO
649	17437381-7	WORMALD NUNEZ CRISTOPHER
650	15053709-6	YARYES SILVA EDUARDO ANDRES
651	18311775-0	YUFLA VELIZ DIEGO DANIEL
652	19772615-6	ZAMORA BALBOA MAYKOL ANDRES
653	19445724-3	ZAPATA VADILLO FRANCISCA FERNAND
654	17018072-0	ZARRICUETA GODOY FRANCISCO JAVIE
655	16331916-0	ZENTENO DIAZ EDGARDO ARIEL
656	14592186-4	ZEPEDA ALFARO LEONARDO
657	19969227-5	ZEPEDA AVILA BRYAN DOUGLAS
658	13869127-6	ZEPEDA CARVAJAL PAOLO ANTONIO
659	20260986-4	ZEPEDA DIAZ SEBASTIAN IGNACIO
660	17937512-5	ZEPEDA MARTINEZ MIGUEL MAURICIO
661	15595449-3	ZEPEDA MIRANDA RICARDO ANTONIO
662	17194230-6	ZULETA GUERRERO CARLOS
663	16351204-1	ZULETA VARAS ELIZABETH GRACIELA